

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE PATINAJE

REGLAMENTO GENERAL DE COMPETICIONES



PATINAJE VELOCIDAD

Madrid, 21 de febrero de 2020

ÍNDICE

LIBRO I: DISPOSICIONES COMUNES

TÍTULO PRELIMINAR (Arts. 1 y 2)

TÍTULO PRIMERO

CAPITULO I: De los Clubes

Sección Primera:	Afiliación (Art. 3)
Sección Segunda:	Denominación (Arts. 4 a 8)
Sección Tercera:	Categoría de los clubes (Art. 9)
Sección Cuarta:	Derechos y obligaciones (Arts. 10 y 11)
Sección Quinta:	Cambio de domicilio social (Art. 12)
Sección Sexta:	Fusiones (Arts. 13 a 16)
Sección Séptima:	Bajas (Art. 17)

CAPITULO II: De los Deportistas

Sección Primera:	Definición y requisitos (Arts. 18 a 21)
Sección Segunda:	Categorías (Arts. 23 a 24)
Sección Tercera:	Licencias (Arts. 25 a 29)
Sección Cuarta:	Bajas y Cambios (Arts. 30 y 31)
Sección Quinta:	Derechos y obligaciones (Arts. 32 y 33)
Sección Sexta:	Asociaciones de Deportistas (Art. 34)

CAPITULO III: De los Entrenadores

Sección Primera:	Definición y requisitos (Arts. 35 a 40)
Sección Segunda:	Categorías (Arts. 41 a 43)
Sección Tercera:	Licencias (Arts. 44 a 48)
Sección Cuarta:	Derechos y obligaciones (Arts. 49 y 50)
Sección Quinta:	Asociaciones de Entrenadores (Art. 51)

CAPITULO IV: De los Árbitros, Jueces, Cronometradores, Calculadores y Anotadores.

Sección Primera:	Definición y condiciones (Arts. 52 a 54)
Sección Segunda:	Categorías (Arts. 55 a 60)
Sección Tercera:	Licencias (Arts. 61 a 63)
Sección Cuarta:	Incompatibilidades (Art. 64)
Sección Quinta:	Derechos y obligaciones (Arts. 65 y 66)
Sección Sexta:	Asociaciones de Árbitros y Jueces (Art. 67).

CAPITULO V: De los Delegados

Sección Primera:	Definición y condiciones (Arts. 68 a 70)
------------------	--

CAPITULO VI: De los Auxiliares

Sección Primera:	Definición y condiciones (Art. 71).
------------------	-------------------------------------

TÍTULO SEGUNDO

CAPITULO I: De las Competiciones

Sección Primera:	Temporada Oficial (Art. 72)
Sección Segunda:	Competiciones Oficiales (Art. 73)
Sección Tercera:	Forma de celebrarse (Arts. 74 a 76)

CAPITULO II: De la Participación en las Competiciones.

Sección Primera: Principios Generales (Arts. 77 a 81)
Sección Segunda: Licencias (Arts. 82 a 87)
Sección Tercera: Función Arbitral (Arts. 88 a 92).

CAPITULO III: De las Instalaciones y Material Deportivo.

Sección Primera: Especificaciones y homologación (Art. 93)

CAPITULO IV: De la suspensión e interrupción de las Competiciones.

Sección Primera: Competencia (Art. 94)

CAPITULO V: De los Campeonatos y Copas de España.

Sección Primera: Comité Deportivo (Arts. 95 y 96)
Sección Segunda: Representación de la R.F.E.P. (Art. 97)

CAPITULO VI: De las Normas de Carácter General para la Organización de Competiciones, Encuentros, Pruebas, Torneos y Fases de las Distintas Competiciones:

Sección Primera: De carácter Amistoso (Art. 98)
Sección Segunda: De carácter Oficial (Arts. 99 y 100)
Sección Tercera: Competiciones por fases (Art. 101)

CAPITULO VII: De los Derechos Sobre las Diversas Competiciones.

Sección Primera: Principios Generales (Arts. 102 y 103)

TÍTULO TERCERO

CAPITULO I: De la Prevención de la Violencia en los Espectáculos Deportivos de Patinaje.

Sección Primera: Responsabilidad (Arts. 104 y 105)
Sección Segunda: Medidas de Seguridad (Arts. 106 y 107)

TÍTULO CUARTO

CAPITULO I: Del Control de Sustancias y Métodos Prohibidos en el Patinaje. Cobertura de Riesgo en la Práctica del Patinaje. Control de Masculinidad y Femenidad.

Sección Primera: Control de sustancias y métodos prohibidos en el patinaje (Art. 108)
Sección Segunda: Cobertura de riesgo en la práctica del patinaje (Art. 109)
Sección Tercera: Control de masculinidad y feminidad (Art. 110)

TÍTULO QUINTO

CAPITULO I: Del Régimen Económico de las Competiciones.

Sección Primera: Principios Generales (Art. 111)
Sección Segunda: Gastos Arbitrales (Arts. 112 y 113)
Sección Tercera: Derechos por licencias (Arts. 114 y 115)
Sección Cuarta: Cuotas de inscripción y otras tasas (Arts. 116 y 117)

LIBRO IV: NORMAS DE LAS COMPETICIONES DE LA ESPECIALIDAD DE PATINAJE VELOCIDAD

TITULO PRIMERO – COMPETICIONES OFICIALES

CAPITULO I: - De las Disposiciones Generales

Sección Primera: Calendario y Licencias (Arts. 1 a 5)
Sección Segunda: Categorías (Arts. 6 a 8)

CAPITULO II: - Normas antidopaje

Sección Primera: Anti-Doping (Arts. 9)

CAPITULO III: - De los Campeonatos Nacionales

Sección Primera: Forma de Celebrarse (Arts. 10 a 12)

CAPITULO IV: - De los Records y Tentativas de Record

Sección Primera: Normas Generales (Arts. 13 a 16)

TITULO SEGUNDO – REGLAS TECNICAS

CAPITULO I: - De las Disposiciones Generales

Sección Primera: Recorrido de la Competición y los Equipos (Arts. 17 a 27)
Sección Segunda: Los Patinadores (Arts. 28 a 32)
Sección Tercera: Pista (Arts. 33 y 34)
Sección Cuarta: Circuito (Arts. 35 a 39)
Sección Quinta: Distancias y tipos de carreras (Arts. 40 a 42)
Sección Sexta: Clasificación por tipo de pruebas (Art. 43)
Sección Séptima: La Carrera (Arts. 44 a 70)
Sección Octava: El Jurado – Oficiales de Competición (Arts. 71 a 82)

CAPITULO II: - De las Incomparecencias, Sanciones, Comisión de Apelación.

Sección Primera: Incomparecencias (Art. 83)
Sección Segunda: Sanciones – Definición de faltas (Arts. 84 a 110)

REGLAMENTO GENERAL DE COMPETICIONES DE LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE PATINAJE

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1

El presente Reglamento General de Competiciones, en lo sucesivo R.G.C. de la Real Federación Española de Patinaje (R.F.E.P.) se establece para desarrollar las disposiciones contenidas en los Estatutos de la R.F.E.P.

Desde esta perspectiva el presente Reglamento regula las actividades de las especialidades del deporte del patinaje, integradas en la R.F.E.P. (Hockey sobre Patines, Patinaje de Velocidad, Patinaje Artístico, Hockey en Línea, Inline Freestyle, Alpino en Línea, Roller Derby, Skateboarding, Descenso en Línea, Roller Freestyle y Scooter), con ocasión o como consecuencia de sus partidos, pruebas o competiciones. A estos efectos, el presente Reglamento se estructura en disposiciones comunes a las disciplinas deportivas antes citadas y en disposiciones específicas para cada una de ellas.

Artículo 2

Las normas que contienen el presente Reglamento General de Competiciones son de obligado cumplimiento para todas las personas físicas y jurídicas que actúan dentro del ámbito competencial de la R.F.E.P.

LIBRO I – DISPOSICIONES COMUNES

TÍTULO PRIMERO

CAPITULO I.- De los clubes

Sección Primera: Afiliación

Artículo 3

A los efectos del presente Reglamento, se consideran Clubes de Patinaje las Asociaciones con personalidad jurídica y capacidad de obrar plenas, reconocidas por la Administración Pública Deportiva competente, que tenga por objeto la práctica del patinaje, sin ánimo de lucro y estén afiliadas a la R.F.E.P. a través de la Federación Autonómica correspondiente a su domicilio social cuando ésta se encuentre integrada en la R.F.E.P.

Sección Segunda: Denominación

Artículo 4

La denominación de un club no podrá ser igual a la de otro ya afiliado, o tan parecida que pueda inducir a confusión o error. Las Federaciones Autonómicas deberán observar estrictamente este requisito al aceptar la inscripción de un club.

Artículo 5

Los cambios de denominación de un Club, deberán notificarse a la R.F.E.P. a través de su Federación Autonómica aportando el correspondiente certificado expedido por el Registro Público donde se encuentre inscrito.

Artículo 6

Los clubes podrán unir su denominación con el nombre de uno o varios productos o marcas comerciales o de entidades públicas o privadas que les patrocinen. A tal efecto deberán notificar a la R.F.E.P., a través de su Federación Autonómica, dicha circunstancia.

Artículo 7

Cuando un club intervenga con más de un equipo deberá diferenciarlos entre si mediante una referencia específica que evite posibles equívocos. A este efecto, al formalizar las correspondientes inscripciones, el club deberá expresar su nombre seguido del elemento diferenciador que haya de llevar cada uno de sus equipos.

Artículo 8

Cuando un club esté patrocinado por una entidad no exclusivamente deportiva, con sede, sucursales o delegaciones en distintas poblaciones, podrá adoptar el nombre de la entidad seguido del topónimo de la población que corresponda.

Sección Tercera: Categoría de los clubes

Artículo 9

Los clubes serán clasificados en función de aquel de sus equipos o deportistas que participe en la competición de rango superior.

Sección Cuarta: Derechos y obligaciones

Artículo 10

Los clubes tienen los siguientes derechos:

Ser electores y elegibles para los órganos de gobierno y representación federativos por su correspondiente estamento y la forma legalmente establecida.

Participar en las competiciones y actividades organizadas por la R.F.E.P. de acuerdo a su normativa específica.

Concertar encuentros amistosos con otros clubes o participar en ellos, previa autorización de la R.F.E.P. o de su Federación Autónoma según proceda.

Asistir e intervenir en las reuniones de los órganos federativos que les corresponda con arreglo a las normas vigentes.

Asociarse para el cumplimiento de sus fines.

Fusionarse con los requisitos establecidos en este reglamento.

Todo lo demás que la R.F.E.P. pudiera establecer.

Artículo 11

Constituyen obligaciones de los clubes:

Participar con sus equipos y/o deportistas en las competiciones oficiales en las que se hubieran inscrito, observando los requisitos y normas específicamente establecidas.

Cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás normas de la R.F.E.P. y de la Federación Autónoma correspondiente, así como sus propios Estatutos y Reglamentos.

Poner a disposición de la R.F.E.P. y de la Federación Autónoma correspondiente sus instalaciones deportivas cuando sean solicitadas.

Contribuir al sostenimiento económico de la R.F.E.P. en las cuantías que le sean de aplicación, abonando las correspondientes cuotas, derechos y compensaciones económicas que se determinen.

Abonar las tasas y gastos arbitrales que según las normas federativas les correspondan.

Mantener el buen orden deportivo, evitando y previniendo situaciones de violencia o animosidad con otros miembros o estamentos del patinaje.

Cumplimentar, atender y contestar con la diligencia debida las comunicaciones federativas que reciban.

Facilitar la asistencia a sus deportistas y técnicos a las selecciones nacionales.

Cuidar de la formación técnica de sus deportistas y de manera especial de las categorías de base.

Contar con un entrenador titulado por la R.F.E.P. o Federación Autónoma según dispongan las bases de cada competición.

Reconocer a todos los efectos las credenciales de identidad expedidas por la R.F.E.P. (Junta Directiva, Presidentes de Federaciones, Árbitros Nacionales y Miembros de Comités,...), facilitando el acceso a las instalaciones deportivas y pistas, cuando en ellas se realicen eventos tutelados por la R.F.E.P.

Facilitar el acceso y trabajo, en sus instalaciones, de los medios de comunicación social acreditados federativamente cuando en ellos se realicen competiciones organizadas por la R.F.E.P.

Sección Quinta: Cambio de domicilio social

Artículo 12

Cuando un club acuerde válidamente un cambio de su domicilio social que comporte modificar su adscripción a una Federación Autonómica deberá solicitar autorización a la R.F.E.P. con una antelación mínima de un mes a la fecha del inicio de la temporada deportiva, exponiendo los motivos que le llevan a adoptar tal decisión y acompañando informe de las Federaciones Autonómicas de origen y destino.

En caso contrario, dicho club perderá los derechos deportivos que hubiera adquirido en las competiciones estatales y pasará a participar en la última categoría de las que organizara la Federación Autonómica de destino.

Sección Sexta: La fusión de clubes

Artículo 13

Constituye un derecho de cualquier club la facultad de poderse fusionar con otro u otros. Los acuerdos de fusión deberán estar inscritos en el Registro Público correspondiente.

Artículo 14

Cuando la fusión afecte a dos o más clubes, cuyos equipos o deportistas intervengan en competiciones de ámbito estatal organizadas por la R.F.E.P., presentarán a ésta el certificado de inscripción de la fusión en el Registro correspondiente, en el que se determine el nombre que adoptará el club resultante.

El club resultante de la fusión se subrogará en todos los derechos y obligaciones que, para con la R.F.E.P. o terceros, tenían contraídos los clubes fusionados con anterioridad a la fusión.

A efectos federativos se exigirá al club resultante los mismos requisitos de inscripción y afiliación que los previstos para una entidad de nueva creación y la fusión sólo tendrá vigencia en el ámbito de la competición para la temporada deportiva siguiente a la fecha en la que se produzca.

Artículo 15

En relación a su situación competición al, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

Los equipos y/o deportistas del club resultante quedarán adscritos a las divisiones o categorías a las que tenían derecho cualquiera de los clubes fusionados, pero teniendo en cuenta que dicha vinculación se limitará a un sólo equipo por división o categoría nacional.

En el supuesto de que hubiesen dos o más equipos del club resultante en una misma división o categoría, tan sólo uno de ellos podrá permanecer en ella y, el resto, quedarán adscritos a la división o categoría inferior, siempre y que en ésta no figurara otro equipo de la misma entidad, de tal manera que en la temporada de efectividad de la fusión únicamente participen en cada categoría o división un solo equipo del club resultante.

Artículo 16

En caso de fusión de dos o más clubes, los deportistas con licencia o compromiso en vigor con cualquiera de ellos, quedará en libertad de continuar o no con el club resultante.

Para la eficacia del citado derecho de opción, el club surgido de la fusión, dentro del plazo de ocho días hábiles siguientes a aquel en que la fusión conste registrada en el Registro Público correspondiente, y por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado, deberá poner en conocimiento de los deportistas, la circunstancia producida y la posibilidad de ejercer la elección entre continuar o no en el nuevo club. Esta opción deberá materializarse por el deportista en el plazo de los quince días hábiles siguientes al de la notificación, comunicándole al club y a la R.F.E.P. a través de su Federación Autonómica. Transcurrido dicho plazo sin haber manifestado su deseo de continuar en el club, se entenderá que el deportista opta por causar baja en el mismo. En todo caso, el club resultante se subrogará en todas las obligaciones que, respecto a sus deportistas, hubieran adquirido los clubes fusionados.

Sección Séptima: Bajas

Artículo 17

Cualquier club será dado de baja de la R.F.E.P. cuando así lo solicite expresamente o bien, cuando haya estado privado definitivamente de sus derechos como miembro federado por incumplimiento muy grave o reiterado de las obligaciones asociativas, mediante resolución dictada de forma motivada por el presidente de la R.F.E.P. y previa instrucción del correspondiente expediente disciplinario.

En ambos supuestos los deportistas del club afectado quedarán en libertad para vincularse con el club que estimen conveniente.

CAPÍTULO II - De los Deportistas

Sección Primera: Definición y requisitos

Artículo 18

Es deportista la persona que practica el patinaje en cualquiera de las disciplinas asumidas por la R.F.E.P. y ha suscrito la correspondiente licencia federativa para ello. Con la firma de dicha licencia queda vinculado a su club y sujeta a la disciplina de su Federación Autonómica y de la R.F.E.P.

En las especialidades de Patinaje Artístico, Patinaje Velocidad, Inline Freestyle, Alpino en Línea, Skateboarding, Descenso en Línea, Roller Freestyle y Scooter se podrán librar licencias federativas no vinculadas a un club. En este caso los deportistas tendrán la consideración de "independientes".

Artículo 19

Para que un deportista pueda suscribir licencia deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) No tener obligaciones económicas pendientes con la R.F.E.P.
- b) No tener licencia en la misma temporada expedida con otro club de la misma modalidad.
- c) No estar incurso en sanción que conlleve la suspensión o privación de licencia federativa.

En las especialidades de Patinaje Artístico, Patinaje Velocidad, Inline Freestyle, Alpino en Línea, Skateboarding, Descenso en Línea, Roller Freestyle y Scooter un deportista podrá suscribir licencia federativa para un solo día o competición, siempre y cuando dicho deportista tenga la condición de independiente.

Un deportista no podrá suscribir licencia para un solo día o competición si tiene suscrita licencia vinculada a un club en la misma modalidad.

Artículo 20

Las normas específicas de cada especialidad podrán fijar el número máximo de deportistas no seleccionables que puedan inscribirse en una competición por un club o los que puedan participar en cada partido o prueba que se dispute.

En todas las competiciones individuales correspondientes a los Campeonatos de España de las especialidades de Patinaje Artístico, Patinaje Velocidad, Inline Freestyle, Alpino en Línea, Skateboarding, Descenso en Línea, Roller Freestyle y Scooter en las que participen ciudadanos extranjeros, habrá dos clasificaciones:

- 1- Clasificación General del Campeonato de España. Esta clasificación se obtendrá computándose únicamente a los patinadores españoles.
- 2- Clasificación General Open de la competición. Esta clasificación se obtendrá de la participación conjunta de los patinadores españoles y extranjeros.

Artículo 21

La vinculación federativa entre un deportista y su club se extingue:

Al finalizar la temporada.

Al concederle el club la baja.

Al ser dado de baja de la R.F.E.P. el club al que pertenece por alguna de las causas contempladas en el artículo 17 de este Reglamento.

Sección Segunda: Categorías

Artículo 22

Los deportistas serán clasificados en función de los siguientes criterios:

Su sexo.

Su edad, que será la que cumpla dentro del año en que solicite la licencia.

El nivel de la competición en la que participe.

Artículo 23

La R.F.E.P. autorizará la concesión de licencia de categoría inmediatamente superior a la que corresponda por edad, previa certificación médica de aptitud y autorización, de quien tenga la patria potestad del deportista.

Artículo 24

El deportista con licencia de categoría superior a la de su edad, no podrá ser alineado en toda la temporada en la categoría correspondiente a su edad.

En la temporada siguiente, podrá volver a su categoría si, por edad, aún fuera posible en aquel momento.

Sección Tercera: Licencias

Artículo 25

El deportista deberá disponer de la licencia oficial correspondiente, expedida con los márgenes de anticipación que se fijen en las respectivas normas de cada disciplina.

Artículo 26

La firma de licencia tiene carácter de declaración formal del deportista respecto de los datos que figuran en la misma. Por tanto, la falta de veracidad o alteración dolosa de los datos consignados en la licencia, será responsabilidad del deportista y podrá ser sancionado de acuerdo a lo establecido en las disposiciones de Disciplina Deportiva.

Artículo 27

Las licencias que vinculan a un deportista con un club o tramitadas como independiente tendrán sólo validez de una temporada deportiva.

Las licencias suscritas por un deportista para un solo día o competición, tendrán sólo validez para el periodo o competición para el que se suscribieron.

Artículo 28

El deportista que desee dentro de la misma temporada cambiar de club, podrá hacerlo en los siguientes supuestos:

Que no hubiera sido inscrito por su club en ningún partido o prueba de la competición oficial.

Por cambio de residencia por motivos familiares o trabajo propio o paterno, debidamente acreditados ante la R.F.E.P. En este caso, la nueva licencia solo podrá ser por un club de la localidad de destino. Este cambio de residencia deberá ser fuera de su Comunidad Autónoma o a más de 300 km.

Artículo 29

A los efectos de poder comprobar los datos de los deportistas, siempre que estos participen en competiciones oficiales de la R.F.E.P., las licencias deberán ir acompañadas del D.N.I., Pasaporte individual, carnet de Conducir, o Tarjeta de residencia para extranjeros. Todo ello en documento original, con fotografía.

Sección Cuarta: Bajas y cambios

Artículo 30

La vinculación entre un deportista y su club podrá ser resuelta por decisión del Comité de Competición y Disciplina Deportiva, mediante expediente promovido a petición de cualquiera de las partes y fundamentada en el incumplimiento grave de las obligaciones de carácter federativo de la otra parte.

Artículo 31

El deportista sujeto a compromiso u obligación con su club, que al iniciarse la temporada oficial, estuviera cumpliendo el servicio militar en comunidad autónoma distinta de la de su club, podrá suscribir licencia a favor de un club de la comunidad donde se halle destinado, únicamente por la temporada en la que estuviese cumpliendo tal servicio.

En este caso, el compromiso con su club de origen quedará en suspenso hasta la temporada siguiente en la que se reanudaré.

Nota: Por no ser obligatorio el Servicio Militar, este artículo queda suspendido.

Sección Quinta: Derecho y obligaciones

Artículo 32

El deportista tiene los siguientes derechos:

Libertad para suscribir licencia, respetando los compromisos adquiridos.

Ser elector y elegible para los órganos de gobierno y representación federativos, por su correspondiente estamento y en la forma que legalmente se establezca.

Asistir y participar en cuantas pruebas, cursos, selecciones u otro tipo de actividades le convoque la R.F.E.P.

Ser entrenado por preparador titulado de acuerdo con el nivel de la competición en la que participe.

Recibir el material deportivo que le facilite su club.

Disponer de la cobertura de un seguro deportivo de conformidad con el artículo 52 de la Ley 10/1990 del Deporte, y, específicamente, por lo dispuesto en el Real Decreto 849/1993 de 4 de junio.

Participar en las sesiones de entrenamiento de su club salvo decisión disciplinaria impuesta internamente por el propio club.

Pasar, cuando menos, al inicio de cada temporada una revisión de aptitud médico-deportiva, a cargo de su club.

Artículo 33

El deportista tiene las siguientes obligaciones:

Someterse a la disciplina de su club y participar en las sesiones de entrenamiento, actividades y competiciones en que fuera convocado para ello.

No intervenir en ningún tipo de actividades deportivas de patinaje con otro club distinto al suyo, de no mediar autorización expresa.

Utilizar, cuidar y cuando sea requerido para ello, devolver el material deportivo que el club le hubiera entregado a tal fin.

Asistir y participar en las actividades en que sea requerido por la R.F.E.P.

Participar en las Selecciones Españolas cuando fuera convocado para ello.

Sección Sexta: Asociaciones de Deportistas

Artículo 34

Los deportistas de patinaje podrán asociarse para la defensa de los intereses relacionados con este deporte en los términos que se establezca en la normativa vigente.

CAPÍTULO III – De los Entrenadores

Sección Primera: Definición y requisitos.

Artículo 35

Son entrenadores las personas que, con el diploma expedido por la R.F.E.P. o título expedido conforme a la normativa en vigor, se dedican a la enseñanza, preparación y dirección técnica del patinaje en sus diversas disciplinas, con deportistas y clubes sujetos al ámbito competencial de la R.F.E.P. o en sus diversas Selecciones Nacionales.

Artículo 36

La firma de la licencia por el entrenador significa su vinculación al club que lo inscriba como tal y su sometimiento a la disciplina de la Federación Autonómica que le corresponda y a la de la R.F.E.P.

En las especialidades de Patinaje Artístico, de Patinaje de Velocidad, Inline Freestyle, Alpino en Línea, Skateboarding, Descenso en Línea, Roller Freestyle y Scooter, se podrán expedir licencias a entrenadores y monitores no vinculados a ningún club, lo que otorgará a los interesados la consideración de “*independientes*” siempre y cuando entrenen a deportistas igualmente “*independientes*”. Sin perjuicio de esta consideración, estos entrenadores y monitores estarán sujetos a la disciplina de su Federación Autonómica y a la de la R.F.E.P.

Artículo 37

Para que un entrenador pueda suscribir licencia con un club deberá reunir las condiciones siguientes:

- Poseer el diploma expedido por la R.F.E.P. o título expedido conforme a la normativa en vigor.
- No tener compromiso con ningún otro club afiliado a la R.F.E.P., salvo lo dispuesto en el artículo 47 y previa autorización expresa de la Junta Directiva de la R.F.E.P.
- No estar incurso en sanción que conlleve la suspensión o privación de licencia federativa.

Artículo 38

Los diplomas o títulos necesarios para actuar en las diversas competiciones son las siguientes:

Para competiciones nacionales: ENTRENADOR NACIONAL o Técnico de NIVEL III, expedido a través de la R.F.E.P. u homologada por esta.

Para competiciones oficiales autonómicas o interautonómicas: ENTRENADOR AUTONOMICO o Técnico de NIVEL II.

Para el resto de competiciones: MONITOR. o Técnico de NIVEL I.

Artículo 39

La vinculación federativa entre entrenador y club finalizará:

- Por vencimiento del plazo por el que la licencia fue expedida.
- Por mutuo acuerdo.
- Por decisión del órgano competente.

Artículo 40

La licencia oficial de los entrenadores será expedida por el Comité Nacional de Fomento y Docencia de la R.F.E.P. siempre que estén en posesión del diploma necesario expedido por la misma o de acuerdo con la Orden 3186/2010, de 7 de diciembre.

Sección Segunda: Categorías

Artículo 41

Los entrenadores podrán obtener para cada una de las especialidades asumidas por la R.F.E.P., las siguientes categorías de diplomas:

- 1.- Entrenador Nacional o Técnico de NIVEL III.
- 2.- Entrenador Autonómico o Técnico de NIVEL II.
- 3.- Monitor o Técnico de NIVEL I

Para obtener cada uno de estos diplomas deberán superarse las pruebas que se establezcan al efecto. Será también preciso, excepto para la categoría de monitor o Técnico de NIVEL I, estar en posesión del diploma de categoría inferior para poder optar al inmediatamente superior.

Artículo 42

Los entrenadores con diploma expedido por países que no pertenezcan a la Unión Europea, para poder participar en las actividades de la R.F.E.P. deberán solicitar al Comité Nacional de Fomento y Docencia de la R.F.E.P. el reconocimiento de su diploma.

Artículo 43

El Comité Nacional de la especialidad correspondiente podrá autorizar, por una sola temporada improrrogable, la actuación de entrenadores con la titulación inmediatamente inferior a la requerida cumpliendo estos requisitos:

Informe favorable del Comité Nacional de Fomento y Docencia de la R.F.E.P..

Que tenga 18 años cumplidos.

También se podrá autorizar por el Comité Nacional de la especialidad la actuación de entrenadores con la titulación inmediatamente inferior a la requerida para las competiciones nacionales de categoría distinta a la de Senior y para aquellas competiciones que consistan en Fases Clasificadoras para el Ascenso a Competiciones Nacionales.

Sección Tercera: Licencias

Artículo 44

El entrenador deberá disponer de la licencia correspondiente debidamente diligenciada. Cada licencia tendrá validez para una temporada.

Artículo 45

La firma de la licencia tiene carácter de declaración formal del entrenador respecto a los datos que figuran en la misma. Por tanto, la falta de veracidad o la alteración dolosa de los datos consignados será responsabilidad del técnico y podrá ser sancionada de acuerdo con lo establecido en las disposiciones disciplinarias de la R.F.E.P.

Artículo 46

Al finalizar el período de vigencia de la licencia el entrenador quedará en libertad de suscribir licencia con otro club. De igual manera, el entrenador quedará en libertad cuando durante el transcurso de la temporada su club le diera de baja.

Los entrenadores con la denominación de “independientes” podrán cancelar voluntariamente sus respectivas licencias antes de que finalice el plazo de validez de las mismas.

Artículo 47

Como excepción a la regla general, un mismo entrenador podrá suscribir dos licencias de forma simultánea, en la misma temporada, por dos clubes distintos, cuando se den las tres condiciones siguientes:

- Que el club por el que suscribió licencia en primer lugar lo autorice expresamente.
- Que los dos equipos que dirija sean respectivamente de categoría masculina y femenina.
- Que sólo uno de ellos participe en competición nacional.

Artículo 48

Un entrenador puede cambiar de club en la misma temporada siempre que acredite la baja del club de origen y el nuevo participe en competición distinta a la de aquel.

Sección Cuarta: Derechos y obligaciones

Artículo 49

El entrenador tiene los siguientes derechos:

Libertad para suscribir licencia de acuerdo a las normas establecidas.

Ser elector y elegible por su correspondiente estamento para los órganos de gobierno y representación federativos.

Asistir a las pruebas y cursos de preparación a los que sea convocado por la R.F.E.P.

Disponer de la cobertura del seguro deportivo de conformidad con el artículo 59 de la Ley 10/1990 del Deporte y de forma específica por lo dispuesto en el Real Decreto 849/1993 de 4 de junio.

Recibir por parte del club el material deportivo necesario para su actividad.

Artículo 50

El entrenador tiene las siguientes obligaciones:

Someterse a la disciplina de la entidad deportiva a la que se halle vinculado por la licencia.

No intervenir en actividades con entidad distinta a la suya sin autorización de su club o de la Federación, según el caso.

Utilizar, cuidar, y cuando sea requerido para ello, devolver el material deportivo que el club le haya entregado.

Asistir a las pruebas, cursos y demás actividades a las que sea convocado por la R.F.E.P.

Sección Quinta: Asociaciones de entrenadores.

Artículo 51

Los entrenadores de patinaje, podrán asociarse para la defensa de sus intereses relacionados con este deporte, en los términos que establece la legislación vigente.

CAPITULO IV – De los Árbitros, Jueces, Cronometradores, Calculadores y Anotadores.

Sección Primera: Definición y Condiciones.

Artículo 52

Son árbitros o jueces, las personas que, con la titulación oficial establecida por la R.F.E.P., tienen la misión de hacer observar las reglas de juego en las pruebas o competiciones de cada una de las especialidades del Patinaje, con

aplicación en su caso, de las medidas disciplinarias que correspondan por infracción de dichas reglas, en la forma establecida en los respectivos reglamentos.

Los cronometradores en Hockey sobre patines y Hockey sobre patines en línea, son personas auxiliares de los árbitros que se ocupan de la función específica del control de los tiempos en que se desarrollan los partidos, así como, de aquellas otras misiones de colaboración que expresamente le sean confiadas por los árbitros.

En la especialidad de Patinaje Velocidad y Alpino en Línea, podrán actuar como cronometradores, técnicos especialistas en cronometraje, pertenecientes a cualquier entidad deportiva o comercial, sin que posean título oficial de la R.F.E.P.

Los calculadores son personas que, con la titulación oficial de la R.F.E.P., actúan en colaboración con los jueces de las pruebas o competiciones de Patinaje de Velocidad y Patinaje Artístico, ocupándose de efectuar los cálculos de las puntuaciones o calificaciones que resulten en dichas pruebas o competiciones.

Artículo 53

Para que un árbitro o juez pueda suscribir licencia federativa, deberá reunir las siguientes condiciones:

- a) Estar empadronado en España.
- b) Tener 18 años cumplidos.
- c) No estar incurso en sanción que conlleve la suspensión o privación de licencia federativa.

Artículo 54

La titulación oficial de Árbitros y Jueces, será expedida por el Comité Técnico de Árbitros y Jueces, de acuerdo con la normativa legal de aplicación.

Sección Segunda: Categorías

Artículo 55

Los Árbitros y Jueces se clasifican en las siguientes categorías:

- Autonómica
- Nacional
- Internacional.

La asignación de la categoría Autonómica, lo será por la Federación Autonómica correspondiente al domicilio del Árbitro o Juez.

La asignación de la categoría Nacional lo será por la R.F.E.P., de entre aquellos árbitros y jueces territoriales que propongan las Federaciones Autonómicas de acuerdo a la normativa establecida por el Comité Técnico de Árbitros y Jueces.

La asignación a la categoría Internacional lo será por la W.S. o C.E.R.S. de entre aquellos Árbitros y Jueces Nacionales que proponga la R.F.E.P. de acuerdo a la normativa establecida.

Artículo 56

Los árbitros de categoría Nacional podrán ser agrupados por el Comité Técnico de Árbitros y Jueces, en tantos niveles como exijan las respectivas competiciones.

Artículo 57

Para poder actuar en competiciones nacionales será condición indispensable estar en activo en las competiciones territoriales correspondientes a su Federación Autonómica.

Para poder actuar en competiciones internacionales será condición indispensable estar en activo en las competiciones nacionales.

Artículo 58

Un Árbitro o Juez de categoría nacional podrá solicitar y obtener excedencia, con reserva de plaza, en los siguientes términos y condiciones:

Forzosa; cuando pase a ocupar un cargo o función en la organización federativa incompatible con sus funciones según este Reglamento o disposición de rango superior. Esta excedencia durará mientras se ocupe el cargo o función que la motivó.

Voluntaria; cuando así se solicite por el interesado. Esta excedencia no podrá prolongarse más de una temporada.

Pasado el período solicitado, el excedente podrá:

- Reingresar una vez superadas las pruebas establecidas a tal efecto por el Comité Técnico de Árbitros y Jueces.
- Solicitar una nueva excedencia por otra temporada reingresando al término de la misma en nivel inmediatamente inferior al que ocupaba originariamente tras pasar las pruebas citadas en el punto anterior.

Un Árbitro o Juez de categoría nacional que no haya actuado, por cualquier circunstancia, en competiciones nacionales durante un periodo de 3 años consecutivos, para poder volver a actuar en dichas competiciones deberá efectuar el reciclaje técnico correspondiente a Arbitro o Juez Nacional, superando el examen y pruebas correspondientes.

Artículo 59

Los Árbitros y Jueces de categoría Nacional serán distribuidos en el número que por el Comité Técnico de Árbitros y Jueces se determine cada temporada en cada uno de los niveles de competición que se cita en el artículo 56, según la calificación obtenida en base a los criterios establecidos en el Real Decreto 1835/1991 y que necesariamente contemplarán los siguientes aspectos:

Valoración de la condición física.

Valoración de la condición psicotécnica.

Valoración de conocimientos técnicos.

Valoración de los informes emitidos sobre sus actuaciones.

Para la calificación final se estará al principio de movilidad, de tal forma que los que obtengan mejor puntuación en su nivel, sustituyan a aquellos peor clasificados en el inmediatamente superior.

Artículo 60

Las valoraciones citadas en el artículo 59, serán efectuadas por el Comité Técnico de Árbitros y Jueces de la R.F.E.P.

Sección Tercera: Licencias

Artículo 61

Los Árbitros y Jueces de categoría Nacional dispondrán de la correspondiente licencia expedida por su federación autonómica y homologada por la R.F.E.P. Esta licencia tendrá validez por una temporada.

Artículo 62

La firma de la licencia tiene carácter de declaración formal del árbitro o del juez (o de sus auxiliares) respecto de los datos que figuren en la misma. Por tanto la falta de veracidad o alteración dolosa de los datos consignados en la licencia será responsabilidad del árbitro o del juez y podrá ser sancionada de acuerdo con lo establecido en las disposiciones disciplinarias de la R.F.E.P.

Artículo 63

Para poder tener la condición de Árbitro o Juez de categoría Nacional, se deberán cumplir los siguientes requisitos: Ser calificado como tal de acuerdo con lo previsto en el artículo 59 y estar en activo según dispone el artículo 57. Encontrarse comprendido dentro de los límites de edad que para su especialidad se establezca.

Sección Cuarta: Incompatibilidades

Artículo 64

La condición de Árbitro o Juez de categoría Nacional es incompatible con:

- Ser titular o haberlo sido durante la temporada anterior de cualquier otra licencia expedida por la R.F.E.P. o por sus Federaciones Autonómicas.
- Ser directivo o empleado de un club federado de la R.F.E.P. o de sus Federaciones Autonómicas.

Previa solicitud del interesado y acompañada del informe del Comité Nacional de la modalidad correspondiente, la Junta Directiva de la RFEP podrá autorizar la condición de Arbitro o Juez de Categoría Nacional aun encontrándose dentro de los dos supuestos anteriores.

Sección Quinta: Derechos y obligaciones

Artículo 65

Son derechos de los Árbitros y Jueces:

- Ser elector y elegible por el correspondiente estamento para los órganos de gobierno y representación federativos en la forma que legalmente se establezca.

- Asistir a las pruebas y cursos de perfeccionamiento que sean convocados por la R.F.E.P.
- Disponer de una cobertura del Seguro Deportivo de conformidad con el artículo 59 de la Ley 10/1990 del Deporte y de forma específica por lo dispuesto en el Real Decreto 849/1993 de 4 de junio.
- Percibir las compensaciones económicas que sean aprobadas por la Asamblea General de la R.F.E.P., como contraprestación de sus funciones.

Artículo 66

Son obligaciones de los Árbitros y Jueces:

- No intervenir en actividades deportivas propias de su función y categoría que no le sean expresamente asignadas por la Federación de ámbito autonómico a la que esté afecto y, en su caso por la R.F.E.P.
- Asistir a las pruebas y cursos a los que sea convocado por la R.F.E.P.
- Hacer llegar a la R.F.E.P., las actas, informes y resultados de los encuentros o pruebas que dirijan en los plazos y términos que establezca el Comité de su especialidad.

Sección Sexta: Asociaciones de Árbitros y Jueces.

Artículo 67

Los Árbitros y Jueces podrán asociarse para la defensa de sus intereses relacionados con el Patinaje en los términos que establezca la legislación vigente.

CAPÍTULO V – De los Delegados

Sección Primera: Definición y condiciones.

Artículo 68

Los equipos participantes en las diversas competiciones deberán contar con un Delegado que será la persona que ostentará la representación del equipo de su entidad, ocupándose de los contenidos administrativos.

Artículo 69

En las pruebas individuales en las que los deportistas representen a un club, el delegado será único. Si la prueba es por Federaciones Autonómicas, los Delegados lo serán por Federación. Si la prueba es por clubes y Federaciones Autonómicas, las funciones de Delegado, sólo serán ejercidas por quien represente a la Federación Autonómica.

Artículo 70

El Delegado de equipo deberá estar provisto de la correspondiente licencia federativa.

La condición de delegado es incompatible con la de deportista, entrenador o auxiliar.

CAPÍTULO VI – De los Auxiliares

Sección Primera: Definición y condiciones.

Artículo 71

Tendrán la condición de “auxiliares” las personas que realicen tareas complementarias de ayuda a los deportistas y entrenadores durante el desarrollo de la prueba o competición. Podrán situarse en la zona habilitada que se determine y en el número máximo que cada especialidad de patinaje prevea, siendo obligatorio que estén en posesión de la correspondiente licencia expedida u homologada por la R.F.E.P.

En ningún caso los “auxiliares” podrán realizar funciones de entrenador o delegado.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I – De las Competiciones

Sección Primera: Temporada Oficial.

Artículo 72

La temporada oficial por especialidades es la siguiente:

- Hockey sobre Patines: empieza el 1 de julio y finaliza el 30 de junio.
- Patinaje Artístico: empieza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre.
- Patinaje Velocidad: empieza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre.
- Hockey sobre patines en línea: empieza el 1 de julio y finaliza 30 de junio.
- Inline Freestyle: empieza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre.
- Alpino en Línea: empieza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre.
- Roller Derby: empieza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre.
- Skateboarding: empieza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre.
- Descenso en Línea: empieza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre.
- Roller Freestyle: empieza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre
- Scooter: empieza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre

El Comité Nacional de cada especialidad, podrá ampliar excepcionalmente la duración de la temporada, cuando alguna competición no coincida con el fin de la temporada y, únicamente para la misma.

Sección Segunda: Competiciones Oficiales.

Artículo 73

A los efectos señalados en el presente Reglamento tendrán la consideración de competiciones oficiales aquellas que hayan sido calificadas como tal por la Asamblea General de la R.F.E.P. y, como mínimo, las que así se relacionan en la normativa de cada especialidad.

Sección Tercera: Forma de celebrarse.

Artículo 74

En todas las competiciones se aplicarán las Reglas Oficiales de la W.S. y/o C.E.R.S. con las modificaciones establecidas o que pudieran establecerse por la Comisión Delegada de la R.F.E.P.

Artículo 75

En las competiciones de la R.F.E.P. únicamente podrá utilizarse el material deportivo que sea homologado por ella.

Artículo 76

Se considerará que un deportista se ha alineado en una competición, si ha sido inscrito en un acta de la misma.

CAPÍTULO II – De la participación en competiciones

Sección Primera: Principios Generales.

Artículo 77

Podrán participar en las competiciones que convoque la R.F.E.P. los clubes y deportistas afiliados a la misma que se encuentren al día de sus obligaciones deportivas, administrativas y económicas y tengan la categoría exigida en la competición de que se trate.

Dentro del plazo reglamentario, todos los clubes vienen obligados a inscribir a sus equipos y/o deportistas, cumplimentando la hoja de inscripción correspondiente, no pudiendo participar aquellos que no cumplan estos requisitos y las demás normas de la R.F.E.P.

Artículo 78

Para que un club pueda participar en competiciones de la R.F.E.P., deberá estar encuadrado en la Federación Autónoma que por su domicilio le corresponda, hallándose en pleno disfrute de sus derechos federativos.

Los clubes y/o deportistas que quieran participar en encuentros, pruebas, competiciones o torneos de carácter amistoso que se celebren fuera de España, deberán comunicarlo a la R.F.E.P. con una antelación mínima de 20 días a la fecha del inicio del evento.

Los clubes y/o deportista para participar en encuentros, pruebas, competiciones o torneos de carácter oficial, Deberán contar con la autorización expresa de la R.F.E.P..

Artículo 79

Un mismo club únicamente podrá participar con un equipo en la misma competición o nivel. No obstante, en las categorías Junior, Juvenil, Infantil y Alevín podrán participar dos equipos de un mismo club en la misma competición. Si en una de las fases por sistema de liga los dos equipos coincidieran en el mismo grupo, deberán enfrentarse obligatoriamente en la primera jornada.

Artículo 80

Los clubes que una vez efectuado el sorteo de una competición retiren a sus equipos y/o deportistas serán sancionados de acuerdo a lo que se determina en las disposiciones disciplinarias deportivas y, en todo caso, no podrán participar la temporada siguiente en la misma competición, pues todo club está obligado a participar en las competiciones oficiales que correspondan a su nivel o rango y en aquellas que como obligatorias establezca la R.F.E.P.

Artículo 81

La R.F.E.P. podrá exigir fianzas o avales bancarios a los clubes o deportistas independientes en determinadas competiciones, a fin de responder de la participación de los equipos o deportistas que se hubiesen inscrito en ellas.

Sección Segunda: Licencias.

Artículo 82

Las bases de cada competición podrán determinar el número máximo y mínimo de licencias que puede tener un club para participar en una competición.

La presentación de la licencia acompañada del D.N.I. o documento que legalmente lo supla, es obligatorio en todas las competiciones. Por causa excepcional se permitirá participar sin licencia, haciéndolo constar en el acta, con expresión de los datos del D.N.I. y firma del interesado. El club afectado o el deportista independiente deberán hacer llegar a la R.F.E.P., en las 24 horas siguientes a la finalización del partido, prueba o competición, testimonio de la licencia no presentada.

Artículo 83

En las licencias, se hará constar:

- Federación que lo expide.
- Temporada y fecha de expedición.
- Nombre y dos apellidos del titular, así como fotografía tamaño D.N.I. del mismo.
- Condición o función para la que le habilita (Delegado, Entrenador, Auxiliar, deportista...).
- Categoría que les corresponda por la edad y fecha de nacimiento.
- Nivel de competición (OK Liga...)
- Club o "independiente".
- Número de D.N.I. o del documento que legalmente lo supla.
- Firma del titular o de quien tenga capacidad legal para obligarse en su nombre en caso de menores de edad.
- Cuota para la R.F.E.P., cuota para la Federación Autonómica, cuota y entidad con la que se ha concertado el seguro obligatorio.
- Las licencias se expedirán en soporte que impida su manipulación previamente autorizado por la R.F.E.P.

Las licencias podrán ser expedidas en cualquiera de las lenguas constitucionales del Estado, pero siempre con la correspondiente traducción al castellano para general conocimiento.

Artículo 84

En los casos de deportistas no españoles, se hará constar en la licencia la nacionalidad de los mismos.

Artículo 85

La copia de la licencia deberá obrar en poder de la R.F.E.P. siempre antes de la celebración de la competición para la que se expida.

Artículo 86

No se podrán expedir licencias a los clubes que tengan pendiente de cumplimiento obligaciones económicas con la Federación. Si por error se expidieran, carecerán de valor, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias a las que hubiera lugar.

Artículo 87

Para tomar parte en una competición, los participantes deberán tener tramitadas sus licencias, con una antelación mínima de 2 días hábiles a la fecha señalada para su inicio.

En las bases de cada competición se podrán fijar las fechas máximas para presentar nuevas licencias.

Sección Tercera: Función Arbitral.

Artículo 88

En las competiciones en que los Árbitros o Jueces asignados pertenezcan a la Comunidad Autónoma del lugar en el que se dispute aquella, cualquier equipo podrá solicitar con 15 días de antelación al de su celebración, la designación de otros de diferente Comunidad Autónoma, corriendo con los gastos que ello suponga.

Artículo 89

El Árbitro o Juez hará constar en el acta oficial cuantas incidencias ocurran antes, durante y después de una competición, tanto en lo que se refiere al cumplimiento de las normas que rijan la misma, como al comportamiento de los participantes y público. Excepcionalmente se podrá sustituir esta obligación mediante informe complementario que hará llegar al Comité Nacional de Competición y Disciplina Deportiva antes de transcurridas 48 horas de la finalización de la competición. En este caso hará constar en el acta oficial la previsión "*sigue informe*".

Artículo 90

Los Árbitros o Jueces cuidarán de que se celebre toda competición oficialmente programada, suspendiéndola sólo en caso de fuerza mayor, actitud gravemente peligrosa del público o de cualquiera de los participantes para su seguridad o de los demás, o bien por grave deficiencia técnica. En cualquier otro caso no podrá ejercer esta facultad de suspensión.

Artículo 91

Antes de comenzar la actividad de la competición el Árbitro o Juez comprobará la identidad de los participantes mediante las correspondientes licencias y requerirá el D.N.I. o documento identificativo similar en caso de dudas al verificar la licencia del participante.

Artículo 92

Las fechas programadas para actividades y competiciones de la Selecciones Nacionales, son incompatibles con la programación de todo tipo de competición nacional o autonómica de la especialidad, en la medida que afecten a deportistas implicados.

CAPÍTULO III – De las Instalaciones y material deportivo

Sección Primera: Especificaciones y homologación.

Artículo 93

Las instalaciones donde se celebren competiciones de la R.F.E.P. y el material deportivo que se utilice en las mismas deberán ajustarse a las especificaciones previstas en este Reglamento y, en su caso, en las Bases de la Competición concreta de que se trate.

La homologación de instalaciones y material deportivo es competencia de la R.F.E.P.

CAPÍTULO IV – De la Suspensión e Interrupción de Competiciones

Sección Primera: Competencias.

Artículo 94

La R.F.E.P. es la única que tiene facultad para suspender una actividad competitiva y quien, estudiadas las circunstancias, decidirá cuando ha de celebrarse.

En caso de fuerza mayor, los Árbitros o Jueces o el Delegado federativo si lo hubiere, ostentarán por delegación esta facultad de la R.F.E.P. debiendo informar inmediatamente al Comité Nacional de Competición y Disciplina Deportiva.

CAPÍTULO V – De los Campeonatos y Copas de España

Sección Primera: Comité Deportivo.

Artículo 95

Durante cada fase de los Campeonatos y Copas de España o competiciones análogas, deberá constituirse un Comité Deportivo integrado por:

- a) El representante de la R.F.E.P. que actuará como Presidente.
- b) El representante de la Federación Autonómica del lugar donde se celebre.
- c) Un representante de cada uno de los clubes participantes.

En las especialidades de Patinaje Velocidad y Patinaje Artístico, los representantes previstos en el apartado c) anterior, serán los Delegados de cada Federación autonómica participante.

Artículo 96

Serán funciones de este Comité Deportivo:

- Control y aprobación de las instalaciones y material deportivo.
- Control del desarrollo del calendario de actividades competitivas.
- Homologación provisional de resultados.
- Examen y resolución por delegación, cuando no se encontrase presente el Comité Nacional de Competición y Disciplina Deportiva de la R.F.E.P., de las reclamaciones que en materia competitiva formulen los equipos participantes.
- Adopción, por delegación y con carácter cautelar, de medidas disciplinarias derivadas de incidentes consignados por los árbitros y jueces en las actas de los encuentros o pruebas, cuando no se encontrase presente el Comité Nacional de Competición y Disciplina Deportiva de la R.F.E.P. En este caso, el Comité Deportivo deberá dar traslado de forma inmediata de todo lo actuado al citado Comité Nacional de Competición y Disciplina Deportiva al efecto de que, por parte de este órgano, se adopte la decisión jurisdiccional que corresponda.

Las funciones del Comité Deportivo se extinguen al finalizar la actividad para la que ha sido constituido.

Sección Segunda: Representación de la R.F.E.P.

Artículo 97

Para cada una de las competiciones, la R.F.E.P. designará un representante que actuará como tal en las ceremonias de apertura, reparto de premios, clausura y en todos los actos protocolarios que se celebren y que no correspondan ser ejercidos exclusivamente por el Presidente o Vicepresidentes de la R.F.E.P. Presidirá el Comité Deportivo y adoptará las decisiones pertinentes en materias propias de su competencia.

CAPÍTULO VI- De las Normas de carácter general para la organización de competiciones, encuentros, pruebas, torneos y fases de las distintas competiciones.

Sección Primera: De carácter amistoso

Artículo 98

Los organizadores de encuentros, pruebas, competiciones o torneos de carácter **amistoso** en el que intervengan equipos extranjeros, deberán comunicarlo a la R.F.E.P. con una antelación mínima de 15 días a la fecha del inicio del evento.

Sección Segunda: De carácter oficial

Artículo 99

Los organizadores de encuentros, pruebas, competiciones o torneos **oficiales** que se celebren en España con la participación de equipos y/o deportistas extranjeros, deberán contar, en todos y cada uno de los casos, con la

autorización expresa de la R.F.E.P., otorgada mediante el oportuno documento expedido por ésta, para lo cual el organizador deberá presentar solicitud en tal sentido a la misma, con el visto bueno de la Federación Autónoma, con una antelación mínima de un mes a la fecha del inicio del evento.

Artículo 100

La designación de Árbitros o Jueces para las competiciones descritas en los artículos 101 y 102 del presente reglamento será competencia del Comité Técnico de Árbitros y Jueces de la R.F.E.P.

Sección Tercera: Competiciones por fases.

Artículo 101

Las distintas Federaciones Autónomas, y los Clubes o Entidades, siempre a través de las primeras, podrán solicitar a la R.F.E.P. la organización de una o varias fases de sector o finales de las distintas competiciones o pruebas que se desarrollen en la temporada.

Para ello, el Comité Nacional de cada especialidad remitirá a todas las Federaciones Autónomas la relación de actividades, con excepción de los datos esenciales y nunca con una antelación inferior a los tres meses de la fecha prevista.

Los solicitantes, dentro de los plazos señalados, harán llegar su petición indicando:

Datos completos del solicitante, y, caso de no tratarse de una Federación Autónoma, la conformidad de aquella a la que pertenezca el Club o Entidad peticionaria.

Competición o actividad que se desea organizar.

Instalaciones deportivas y precios orientativos de la oferta hotelera.

Aceptación expresa de las condiciones económicas fijadas por la R.F.E.P., cuando las hubiera.

Aceptación de aquellas otras condiciones que la R.F.E.P. hubiera fijado.

Entre las solicitudes recibidas en plazo, el Comité Nacional de cada especialidad designará la que estime oportuna, respetando en todos los casos que sea posible un criterio de rotación de las competiciones a favor de aquellas Comunidades Autónomas que no las hayan organizado y valorando asimismo, el trabajo de fomento realizado a favor del patinaje.

CAPÍTULO VII – De los Derechos sobre las diversas competiciones

Sección Primera: Principios Generales.

Artículo 102

La R.F.E.P. como entidad organizadora de las diversas competiciones oficiales de ámbito estatal del deporte del Patinaje y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.1-a) de la Ley 10/1990 del Deporte, es titular de la totalidad de los derechos que de ellas se deriven, tanto para su explotación o utilización, comercial o no comercial, como respecto a cualquier elemento, signo o identificación que, por similitud, se preste a confusión con los propios de las competiciones deportivas de la R.F.E.P.

Ninguna persona física o jurídica, pública o privada, podrá utilizar o comercializar cualquier derecho sobre las competiciones deportivas de la R.F.E.P., sin la expresa autorización de la misma.

Artículo 103

La R.F.E.P. podrá efectuar cesión a terceros de los derechos indicados en el artículo anterior, bien mediante contraprestación económica, bien con carácter gratuito. En este caso, la cesión solamente podrá efectuarse en favor de los Clubes, Federaciones Autónomas o Asociación de Clubes legalmente constituida, al objeto de facilitar proyectos o programas de promoción del patinaje.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO I : De la prevención de la violencia en los espectáculos deportivos de patinaje

Sección Primera: Responsabilidad.

Artículo 104

Tal y como señala el artículo 63 de la Ley 10/1990 del Deporte, las personas físicas o jurídicas que organicen cualquier competición o espectáculo deportivo, así como los clubes que participen en ellos, están sometidos a la disciplina deportiva y serán responsables, cuando proceda, por los daños o desórdenes que pudieran producirse.

Artículo 105

Los organizadores o clubes locales, deberán comunicar a la R.F.E.P. con antelación suficiente, la identificación de las actividades que consideren de alto riesgo, para que ésta lo pueda trasladar a la autoridad gubernativa.

Sección Segunda: Medidas de Seguridad.

Artículo 106

Con independencia de las medidas que puedan adoptarse para cada caso concreto, como medidas básicas, el organizador o club local velará por:

Adecuado sistema de venta de entradas.

Separación de aficiones rivales en zonas distintas del recinto deportivo.

Control de accesos para el estricto cumplimiento de las prohibiciones existentes.

Cumplimiento de los artículos 66 y 67 de la Ley 10/1990 del Deporte.

Cumplimiento del Reglamento de espectáculos públicos de aplicación en la Comunidad Autónoma donde se celebre la actividad.

Artículo 107

Los Comités Nacionales de cada especialidad podrán fijar las medidas concretas de seguridad que estimen oportunas, al establecer las Bases de Competición correspondientes.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO I: Del control de sustancias y métodos prohibidos en el Patinaje. Seguridad en la práctica del Patinaje. Control de Femenidad y Masculinidad.

Sección Primera: Control de sustancias y métodos prohibidos en el patinaje.

Artículo 108

Todos los deportistas con licencia de ámbito estatal u homologada por la R.F.E.P. podrán ser obligados a someterse a los controles que se determinen para comprobar que no utilizan sustancias o grupos farmacológicos prohibidos por el C.S.D., C.I.O., W.S. o C.E.R.S., durante las competiciones o fuera de ellas, a requerimiento de la R.F.E.P.

Los análisis destinados a la detección o comprobación de prácticas prohibidas serán los homologados por la Comisión Nacional "Anti-dopaje" del C.S.D.

Sección Segunda: Seguridad en la Práctica del Patinaje.

Artículo 109

Con independencia de otros aseguramientos especiales que puedan establecerse, todos los titulares de licencia de patinaje que participen en competiciones oficiales de ámbito estatal deberán estar en posesión del seguro

obligatorio que prevé el artículo 59.2 de la Ley 10/1990 del Deporte, al efecto de cubrir los riesgos para la salud derivados de la práctica de este deporte.

Sección Tercera: Control de feminidad y masculinidad.

Artículo 110

Los deportistas deben participar en la categoría que les sea propia por su sexo y, en consecuencia, podrán ser sometidos al control correspondiente, previa notificación con una antelación mínima de 15 días.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO I : Del Régimen Económico de las Competiciones.

Sección Primera: Principios Generales

Artículo 111

De acuerdo con los principios rectores de la ley 10/1990 del Deporte, los clubes y deportistas participantes en las actividades de la R.F.E.P., deben contribuir a su sostenimiento en la forma proporcional que se determine.

Sección Segunda: Gastos Arbitrales.

Artículo 112

El importe de los derechos arbitrales de cada competición será fijado por la Asamblea General de la R.F.E.P., por períodos máximos de cuatro temporadas y mínimos de una.

Artículo 113

Los gastos arbitrales correrán por cuenta de los participantes en la competición de que se trate.

En casos excepcionales, en atención al fomento y desarrollo del patinaje de base, la Asamblea General podrá atribuir parte de dichos gastos a la R.F.E.P.

Sección Tercera: Derechos por licencias.

Artículo 114

Anualmente, la Asamblea General de la R.F.E.P. fijará las cantidades que la misma debe percibir por las licencias de los participantes en las competiciones nacionales, correspondientes a los siguientes colectivos:

- Deportistas
- Entrenadores
- Árbitros y Jueces
- Delegados
- Auxiliares

Artículo 115

Las licencias que se expidan a personas no nacionales de países pertenecientes a la Unión Europea, tendrán un gravamen de un 100% del importe que se señale para las licencias que se expidan a personas nacionales de países miembros de la Unión Europea.

Sección Cuarta: Cuotas de Inscripción y otras tasas.

Artículo 116

La Asamblea General de la R.F.E.P. podrá fijar las cuotas correspondientes a la participación de los clubes en las competiciones oficiales de ámbito estatal que, en ningún caso, englobarán las relativas a la expedición de licencias.

Artículo 117

La Asamblea General de la R.F.E.P., podrá fijar tasas destinadas a compensar los gastos de gestión federativa de determinados trámites.

LIBRO IV: NORMAS DE LAS COMPETICIONES DE LA ESPECIALIDAD DE PATINAJE VELOCIDAD

TITULO PRIMERO

CAPÍTULO I : De las Disposiciones Generales

Sección Primera: Calendario y Licencias

Artículo PV-1

La R.F.E.P. fijará y comunicará a todas la Federaciones Autonómicas, el calendario oficial de cada año, una vez aprobado por la Asamblea General.

A tal efecto, todas las Federaciones Autonómicas tramitarán y comunicarán, las solicitudes hechas por los Clubes de su demarcación, o de ellas mismas, de las pruebas Nacionales o Internacionales que se deseen celebrar. Estas solicitudes deberán obrar en poder de la R.F.E.P. antes del 1º de Enero de cada año.

Artículo PV-2

Para que una prueba sea admitida como Nacional e incluida en el Calendario Nacional de Patinaje Velocidad, deberá aportar el mayor número de datos sobre la competición: lugar y fecha de celebración, longitud de la pista o circuito y material del suelo, plano del mismo con cotas y medidas, distancia de la prueba o pruebas, plazos de inscripción, posibilidades de entrenamientos, gastos con que corre la organización de viajes y estancias de corredores, jueces y cronometradores.

Una vez prestada conformidad a las solicitudes de cada competición por el C.N.P.V., la R.F.E.P. informará a las Federaciones Autonómicas solicitantes.

Artículo PV-3

Todas las pruebas que aparezcan en el calendario oficial, tendrán la consideración de pruebas oficiales, pudiendo participar en las mismas clubes o corredores de distinta Federación Autonómica a la del lugar de organización. A tal efecto, las Federaciones Autonómicas tendrán en cuenta el Calendario Nacional a la hora de confeccionar su Calendario Autonómico para que no coincida otro tipo de pruebas con éstas, con la única excepción de los respectivos Campeonatos Autonómicos.

El Club a través de su Federación, o Federación que organice una prueba Nacional, deberá enviar al C.N.P.V. las normas de dicha prueba con, al menos 30 días de antelación a la celebración de la misma, a fin de que el Comité Nacional de Patinaje Velocidad pueda dar curso de dichas normas a las distintas Federaciones.

Artículo PV-4

Las pruebas, según su participación, se denominarán:

INTERNACIONALES: Pruebas en las que participan corredores de otros países. Se deberá contar con la oportuna autorización del Consejo Superior de Deportes y Federación Española de Patinaje.

NACIONALES: Según lo contemplado en los artículos PV-2 y PV-3 del presente Reglamento.

INTERAUTONÓMICAS: Son aquellas pruebas en las que participan Clubes o corredores de como máximo, tres autonomías.

AUTONÓMICAS: Son aquellas en las que participan corredores única y exclusivamente de la Comunidad en que se organizan.

Artículo PV-5

Las licencias podrán ser extendidas como corredores afiliados a un club o como corredores independientes. Los independientes podrán fichar por un club y los corredores de un club podrán pasar a independientes, previa baja por escrito de su club de procedencia, en el transcurso de una temporada, pero en forma alguna ningún corredor podrá haber tenido dos licencias con uno ó dos clubes durante la misma temporada.

Sección Segunda: Categorías

Artículo PV-6

Existen las siguientes categorías tanto masculinas como femeninas: SENIOR, JUNIOR, JUVENIL, INFANTIL y ALEVIN.

Todas las categorías indicadas son de afiliación.

Artículo PV-7:

- a) Serán de categoría SENIOR aquellos corredores que cumplan diecinueve (19) o más años en el año en que soliciten la licencia.
- b) Serán de categoría JUNIOR aquellos corredores que cumplan dieciocho o diecisiete (18 o 17) años en el año en que soliciten la licencia.
- c) Serán de categoría JUVENIL aquellos corredores que cumplan dieciséis o quince (16 ó 15) años en el año en que soliciten la licencia.
- d) Serán de categoría INFANTIL aquellos corredores que cumplan catorce o trece (14 ó 13) años en el año en que soliciten la licencia.
- e) Serán de categoría ALEVIN aquellos corredores que cumplan doce u once (12 u 11) años en el año en que soliciten la licencia.
- f) Asimismo, podrán **optar** por solicitar licencia con categoría MASTER, aquellos corredores que cumplan treinta (30) o más años, en el año en que soliciten la licencia, con la siguientes subcategorías.
 - 1. MASTER 30: Aquellos corredores que cumplan entre treinta (30) y treinta y nueve (39) años, en el año en que soliciten la licencia.
 - 2. MASTER 40: Aquellos corredores que cumplan entre cuarenta (40) y cuarenta y nueve (49) años, en el año en que soliciten la licencia.
 - 3. MASTER 50: Aquellos corredores que cumplan entre cincuenta (50) y cincuenta y nueve (59) años, en el año en que soliciten la licencia.
 - 4. MASTER 60: Aquellos corredores que cumplan sesenta (60) o más años, en el año en que soliciten la licencia.

Los patinadores de categoría SENIOR que tengan la edad para competir en los Campeonatos de Europa o Campeonatos del Mundo MASTER, podrán hacerlo aun teniendo la licencia de Senior en su federación autonómica. El requisito para poder participar en dichos campeonatos es tener la edad correspondiente a la categoría en la que se inscriben.

Al participar como MASTER en el Campeonato de Europa o Campeonato del Mundo, estos patinadores renuncian a su categoría Senior a nivel Internacional y también poder ser seleccionados en la Categoría SENIOR para representar a España como Selección Senior.

Artículo PV-8

Cualquier corredor comprendido en las categorías JUNIOR, JUVENIL e INFANTIL, podrá participar con los de categoría inmediatamente superior en Trofeos, Criteriums o pruebas puntuables sin pérdida de categoría, pero, en

ningún caso, podrá participar en más de una categoría dentro de una misma competición, en pruebas con clasificación individual.

Asimismo en los Campeonatos de España por categorías, los cinco primeros clasificados en cada una de las pruebas en disputa en las modalidades de Pista o Circuito en las categorías Infantil, Juvenil y Junior, podrán participar en la misma prueba en los Campeonatos de España de la Categoría inmediata superior de Pista o Circuito, sin pérdida de Categoría. En caso de que en la categoría superior no se disputase la misma prueba, el CNPV estipulará en la convocatoria del Campeonato, la prueba que se asimilaría a tal efecto.

CAPÍTULO II: Normas antidopaje

Sección Primera: Anti-Doping

Artículo PV-9

En relación con el control anti-doping, se observarán los reglamentos correspondientes y las normativas del C.S.D.

CAPITULO III: De los Campeonatos Nacionales

Sección Primera: Forma de celebrarse

Artículo PV-10

Todos los años se convocarán Campeonatos de España de las categorías SENIOR, JUNIOR, JUVENIL e INFANTIL en las modalidades de Pista y Circuito.

Asimismo, se convocará la Copa de España para la categoría ALEVIN en las modalidades de Pista y/o Circuito.

También podrán convocarse Campeonatos de España Absolutos, Indoor, de Clubes, Fondo en Carretera y Maratón cuando el C.N.P.V. considere oportuno, según las circunstancias de participación, inscripciones y peticiones, para los cuales el C.N.P.V. confeccionará la Normativa que proceda en cada caso.

Las Federaciones Autonómicas están obligadas a celebrar sus propios Campeonatos con una antelación mínima de doce (12) días y máxima de 2 meses al Campeonato de España, si no se señalara plazo distinto. La R.F.E.P. podrá autorizar a las Federaciones Autonómicas la celebración de sus Campeonatos en plazo distinto, siempre y cuando lo hayan solicitado previamente por escrito.

Todos los corredores están obligados a participar en sus Campeonatos Autonómicos, salvo que estén convocados y participando con la Selección Española en alguna prueba Internacional o causa de fuerza mayor debidamente justificada.

La vulneración de este artículo determinará su no participación en los mencionados Campeonatos de España.

Artículo PV-11

Podrán participar en los Campeonatos de España por categorías, los corredores con licencia válida que se hallen comprendidos en las edades fijadas en el presente Reglamento, para cada una de ellas. Estos Campeonatos se componen de dos fases, la Autonómica y la Fase Final.

Podrán participar en la fase Final, únicamente los corredores de categoría SENIOR, JUNIOR, JUVENIL e INFANTIL.

- En la fase Autonómica podrán participar en su respectiva categoría todos los corredores/as que lo deseen y estén en posesión de la licencia correspondiente.

- Para estas fases las Federaciones Autonómicas podrán inscribir a cuantos corredores consideren con nivel y méritos probados, siendo admitidas por el C.N.P.V. todas las inscripciones efectuadas, con arreglo a las bases de competición de cada Campeonato de España por categorías, fijándose como requisito indispensable la participación de todos los corredores inscritos en sus respectivos campeonatos Autonómicos. Como excepción a esta regla existe la limitación para las pruebas de c/r. y 100 m. Sprint que se especificarán en la normativa de cada campeonato.

- Las inscripciones hechas por cada Federación Autónoma deberán indicar las distancias y especialidades (pista y/o circuito) en que debe ser inscrito cada corredor.

Para cada campeonato el C.N.P.V. determinará las Bases por las que se registrará y cuantas características se estimen precisas para su correcta celebración.

Artículo PV-12

Será obligatoria la presentación de las Licencias Federativas acompañadas del D.N.I., Pasaporte Individual, Carnet de Conducir o Tarjeta de residencia para extranjeros originales de los participantes en la reunión preparatoria que se celebrará antes del comienzo de cualquier competición, de acuerdo con el Art. 29 del R.G.C. de la R.F.E.P.

CAPITULO IV: De los Records y Tentativas de Records.

Sección Primera: Normas Generales

Artículo PV-13

Se reconocen y convalidan los records alcanzados sobre las distancias oficiales establecidas en el reglamento de la Comisión Técnica Velocidad World Skate (S.T.C.).

Artículo PV-14

Serán reconocidos los siguientes records de acuerdo con las distancias indicadas oficiales que se establezcan en:

- a) Masculino en prueba sobre pista.
- b) Femenino en prueba sobre pista.
- c) Masculino en prueba sobre circuito.
- d) Femenino en prueba sobre circuito.

Artículo PV-15

Para obtener el reconocimiento del récord, es necesario someterse a todos los puntos de este reglamento deportivo y contar con cronometraje electrónico oficial y homologado.

Artículo PV-16

Para que el S.T.C. pueda reconocer un record se deberá seguir los siguientes trámites:

- 1) Cuando se establece un récord, la Federación autónoma o Nacional, debe notificar al S.T.C. dentro de los sesenta (60) días siguientes, los datos relacionados a continuación:
 - a) Fecha de realización del récord;
 - b) Acta con las firmas del Juez Árbitro y de los jueces de la prueba que dirigieron la competición. Al acta se acompaña la lista de los tiempos obtenidos, firmada por los tres cronometradores oficiales, que han asistido a la competición. Cuando el récord se ha conseguido en la pista o en un circuito cerrado, la lista deberá especificar los tiempos totales logrados en cada vuelta de la pista. El acta debe indicar en donde se realizó la competición, el día y la hora, y el nombre del patinador que consiguió el récord.
- 2) El juez de la prueba testimonia con su firma que todos los puntos del reglamento oficial del S.T.C., han sido respetados y que los firmantes del acta han tomado efectivamente conocimiento de los tiempos registrados con la respectiva cinta o registro electrónico.
- 3) Junto al acta se ha de acompañar lo siguiente:
 - a) plano del recorrido de competición, preparado por la oficina técnica competente de la localidad, indicando la longitud del recorrido, salida, llegada y número preciso de las vueltas que determinan la distancia;
 - b) listado de los participantes en la competición durante la cual ha sido establecido el récord, en orden de llegada;

- c) certificado de nacionalidad del patinador que ha establecido el récord;
- d) certificación de que el control dopaje se ha llevado a cabo.

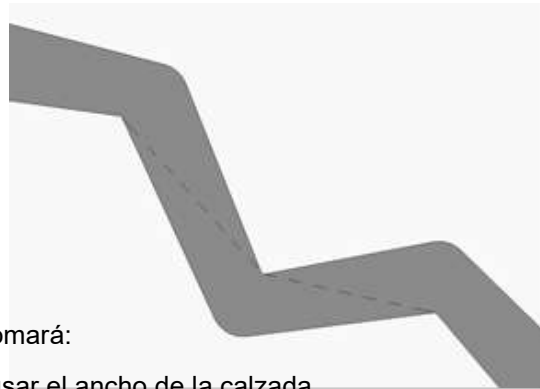
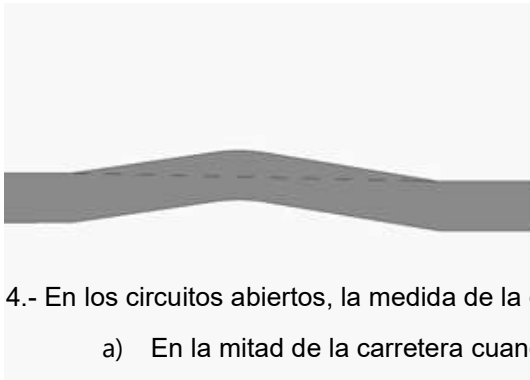
TITULO SEGUNDO – REGLAS TECNICAS

CAPÍTULO I : De las Disposiciones Generales

Sección Primera: Recorrido de la Competición y los Equipos

Artículo PV-17 – El recorrido de la Competición.

- 1.- Las carreras, por el lugar donde se disputan, se clasifican en carreras en pista, carreras en circuito cerrado y carreras en circuito abierto o carretera.
- 2.- Las medidas del recorrido de competición sobre pista o sobre circuito deben ser tomadas en su límite interno.
- 3.- En los recorridos de circuitos que tengan curvas a derecha e izquierda, las medidas se tomarán a lo largo de una línea imaginaria, desde donde finalizan los bordes de las curvas



- 4.- En los circuitos abiertos, la medida de la distancia se tomará:

- a) En la mitad de la carretera cuando se pueda usar el ancho de la calzada.
- b) En la mitad del circuito cuando solo una parte del ancho de la calzada pueda ser usado.

5.- Las curvas de todos los recorridos deben tener una delimitación natural o ser delimitadas con señales móviles que sean muy visibles. Estas señales no deben ser colocadas delante del borde interno de la pista, para evitar que constituyan un peligro para los patinadores.

6.- Durante las carreras solo los jueces y los patinadores estarán permitidos para estar dentro del circuito o pista. Solo los delegados y el equipo médico podrán entrar al interior cuando hayan sido autorizados por el Juez Arbitro.

Artículo PV-18 – Idoneidad del recorrido.

Cualquier decisión con respecto a la idoneidad del recorrido depende del Juez Arbitro, antes y después del inicio de la competición

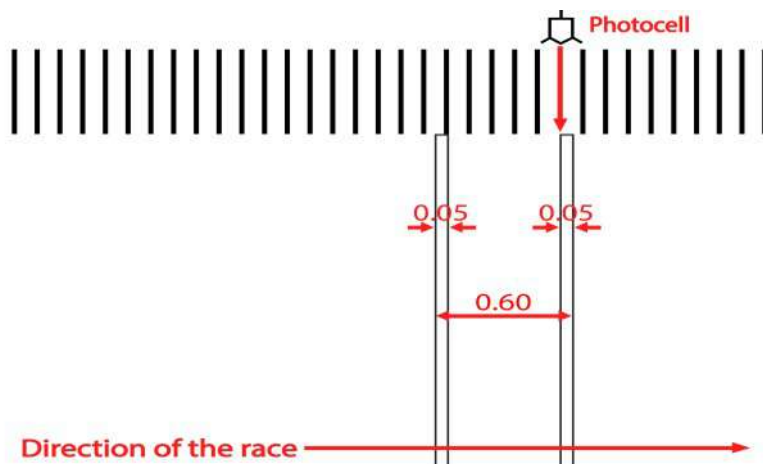
Artículo PV-19 – Dirección de la carrera.

Para las competiciones sobre pista o circuito, los corredores serán colocados de manera tal que su mano izquierda se encuentre de la parte del borde interno de la pista o del circuito. La dirección de la carrera será en sentido contrario al recorrido de la agujas del reloj.

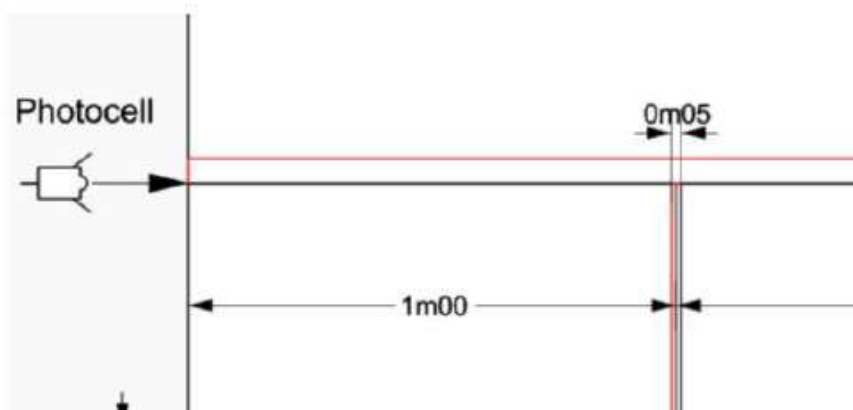
Artículo PV-20 – Línea de salida.

1. La línea de salida será marcada con una línea blanca de cinco (5) centímetros de ancho y no deberá estar situada en una curva.
2. Para los 100 m. se marcará una línea de salida con dos (2) o tres (3) carriles iguales de 2,60 m. de ancho. Una segunda línea debe dibujarse a sesenta (60) centímetros del borde exterior de la línea de salida.
3. Para los 200m y 300m, se dibujará una línea continua a sesenta (60) centímetros del borde exterior de la línea de salida. Las fotocélulas estarán posicionadas en el borde interior de la línea blanca (ver dibujo 1).
4. Para los 1.000m, una segunda línea debe dibujarse a sesenta (60) centímetros del borde exterior de la línea de salida, además de una línea lateral que separa los lugares de 1m para cada patinador. (ver dibujo 2)
5. En 500m.+D, una vuelta y 1.000 m, la línea de salida se dibujará con seis (6) lugares iguales a partir de (1 mt. en 6 mts. de ancho, pero 0.80 metros en una pista de 5 mts. (ver dibujo 2).
6. Para la carrera de 1.000 m. sprint y Una Vuelta, la segunda línea no debería ser blanca.

LINEA DE SALIDA 200 / 300 mts. (Dibujo 1)



LINEA DE SALIDA 500 m.+D, Una vuelta y 1.000 m. (Dibujo 2)



7. Para la carrera de 1 Vuelta en circuito, la línea de salida puede ser cambiada de lugar en caso que no haya una recta suficiente o adecuada.

Artículo PV-23 – Equipamiento.

Todos los equipos siguientes, cuando sean colocados dentro de la pista o circuito no deberán presentar ningún peligro para los patinadores.

1. Equipo de fotocélula de foto-finish, el vídeo escáner y las células fotoeléctricas.
2. Marcador de vueltas indicando el número de vueltas pendientes a ser cubiertas.
3. Una campana o cualquier otro dispositivo que indique vueltas específicas. Estará situada en el interior del borde interno en la distancia más cercana al marcador de vueltas.

Artículo PV-24 – Cronometraje.

Existen tres (3) métodos de cronometraje, dos (2) automáticos, y uno manual.

El cronometraje automático se ha de utilizar para los Campeonatos de España, Liga Nacional y Pruebas Nacionales.

El cronometraje manual se deberá usar para todas las competiciones. Si el cronometraje automático es preferido, el cronometraje manual será utilizado en caso que hubiera fallos de los sistemas automáticos.

a) Cronometraje Manual

1. Para determinar el tiempo manualmente, sólo los cronómetros digitales serán los válidos. Todos los cronómetros deberán tener la capacidad de mostrar el tiempo con un nivel mínimo de centésima de segundo. No son válidos los teléfonos que tienen esta función.

2. Para garantizar la exacta determinación de los tiempos, es necesario observar lo siguiente:

- a) el Jurado responsable del cronometraje estará compuesto por un Jefe de cronometraje y tres (3) cronometradores y un (1) sustituto;
- b) Cada cronometrador deberá utilizar solamente un cronómetro.
- c) Los cronometradores estarán posicionados en la línea de meta e iniciar sus cronómetros en el momento que se escuche el sonido del inicio de la carrera.
- d) A la conclusión de la carrera, el Juez responsable del cronometraje deberá leer los cronómetros. Solamente si uno o más de los cronometradores no toma el tiempo, por cualquier razón, el tiempo tomado por el sustituto será tenido en cuenta.
- e) Bajo la supervisión del Juez responsable del cronometraje, el tiempo de cada patinador será determinado y tenido en cuenta según el protocolo siguiente:
 - si hay concordancia de dos cronómetros sobre tres, se considera válido el tiempo señalado por los dos cronómetros que marcan el mismo tiempo;
 - cuando los tres cronómetros se han detenido en tiempos diferentes, se considera válida la media de los tres tiempos; pero se excluye el tiempo que se diferencia de los otros dos por más o menos 0.5 segundos-, y la media de los dos tiempos se considera válida;
 - cuando solamente dos de los cronómetros registran el tiempo, se considerará válido el peor tiempo indicado.

3. Para las carreras sobre ruta, los organizadores también deben poner a disposición de los cronometradores un medio de transporte que los lleve de la salida a la llegada.

b) Cronometraje Automático.

1. El término cronometraje automático se refiere a un sistema de medida del tiempo que se inicia de forma automática por el disparo de una pistola de partida o al cruzar una línea óptica y se registra automáticamente el tiempo en meta de cada patinador.

2. Diferentes tecnologías o soluciones técnicas se pueden utilizar para establecer el tiempo de automáticamente:

- a) Sistema electrónico basado en sensores ópticos para registrar el comienzo del patinador sólo para la carrera contrarreloj (200 y 300m) y su finalización con dos (2) juegos completos de células

fotoeléctricas instalados en la línea de salida y en la línea de meta (art. 21 - El equipo de la línea de salida y meta).

- b) Un sistema de transmisión basado en el uso de señales desde el transmisor que lleva el patinador para registrar la llegada de la patinador (Art. 24 – Tiempo oficial)
- c) Un sistema de foto-finish con pruebas fotográficas de la llegada de patinador de tal manera que una imagen no distorsionada que contiene una escala de tiempo puede ser reproducida inmediatamente después de la final.

El tiempo obtenido por cada patinador en competiciones individuales deberá ser inmediatamente comunicado por megafonía una vez haya traspasado la línea de meta.

Artículo PV-25 – Tiempo oficial.

Cuando las células fotoeléctricas o chips se utilicen, el sistema de tiempo de cronometraje debe ser activado por el disparo de la pistola (con excepción de las pruebas de contrarreloj individual) o elemento de salida. El tiempo oficial será la diferencia entre el disparo de la pistola o sonido de salida y el cruce de la línea de meta por el patinador.

Los tiempos son considerados oficiales, cuando el Juez ha firmado el protocolo de cronometraje. Los tiempos oficiales no pueden ser cuestionados.

Los Chips deberán colocarse en el patín o en el tobillo.

Artículo PV-26 – Grabación de video.

1. En las competiciones bajo control directo del C.N.P.V. y siempre que sea posible, se recomienda el uso de una grabación de vídeo oficial de todas las carreras en la que se registre la exactitud de las actuaciones y la violación de las reglas.
2. La grabación de video es utilizada por el Juez Arbitro o Juez Arbitro Asistente, si existiera, para hacer las verificaciones que necesiten si tienen dudas para tomar o confirmar una decisión.
3. La grabación de vídeo se utiliza únicamente como documentación de apoyo por el Juez Árbitro.
4. Únicamente el video oficial es utilizado. No se aceptan vídeos personales.

Artículo PV-27 – Zona de Entrenadores.

En los Campeonatos de España una zona reservada para los entrenadores deberá estar ubicada cerca de la pista, para que puedan comunicarse con los patinadores durante la carrera. Esta área estará ubicada en la curva antes de la recta de meta, cerca del comienzo de la zona de relevos.

Sección Segunda: Los Patinadores.

Artículo PV-28 – Uniforme para las competiciones.

Cada Club viene obligado a presentar a todos los corredores con vestimenta, colores y escudo propio.

Los corredores Independientes llevarán obligatoriamente pantalón negro y camiseta blanca, no autorizándose por las Federaciones Autonómicas la elección de estos colores para club alguno. Se permite la publicidad oficial sponsor/s sin que esta anule los colores que corresponden al patinador independiente y siempre en tonos blancos o negros. Estas modificaciones deberán estar autorizadas por el C.N.P.V.

Los corredores/as estarán obligados a tomar parte en las competiciones oficiales respetando la uniformidad de su club. En tiempo de frío, se permite la utilización de mallas debajo del uniforme.

En los uniformes oficiales de los clubes, la publicidad es libre, pero no deben impedir la fácil identificación de los colores oficiales del equipo. Asimismo a los corredores Independientes se les aplica el mismo criterio de este punto.

Todos los corredores/as deberán presentarse en la línea de salida con equipo completo, correctamente y con el material de patinaje en perfecto estado, siendo obligatorio el uso de casco protector modelo integral.

Se permite el uso de protecciones para las articulaciones, las cuales no podrán ser rígidas o llevar elementos rígidos.

No se permite participar en las pruebas con ningún tipo de escayola o férula. El Juez Arbitro podrá indicar al patinador que se quite cualquier elemento que a su juicio pueda representar un peligro para sí mismo o para los otros deportistas.

Para la prueba de Maratón o pruebas de larga distancia (superior a los 20 km.) se permite al patinador tomar la salida con una pequeña botella plástica que contenga agua u otro líquido para la hidratación.

Está permitido el uso de un sistema de ritmo cardiaco con su correspondiente reloj.

No están permitidos cualquier sistema de radio o comunicación.

En la ceremonia de entrega de medallas y trofeos será obligatoria la comparecencia de los corredores que tuvieran derecho a ello, debidamente uniformados con su equipo de competición reglamentario (las gafas de sol y las gorras están prohibidas). El corredor que se presentará en condiciones distintas a las establecidas en este artículo, no podrá acceder al pódium a retirar sus trofeos.

Artículo PV-29 – El Casco

El casco debe ser una herramienta integral de material duro.

1. En salidas en grupo, el casco protector integral de material duro debe tener una forma regular sin protuberancias para no presentar un peligro para los otros competidores.
2. En carreras contrarreloj unipersonales, el casco podrá presentar protuberancias aerodinámicas.
3. Cada patinador es solamente responsable de que su equipación personal cumpla el más alto criterio de seguridad para poder tener la máxima seguridad.
4. El casco deberá estar bien sujeto en la cabeza siguiendo las instrucciones de seguridad del fabricante
5. El patinador que se quite el casco antes de finalizar la prueba será descalificado (descalificación por falta técnica).
6. Todo patinador debe llevar puesto el casco mientras se encuentre en la zona de competición, ya sea calentamiento, prueba de pista o por cualquier otra circunstancia.

Artículo PV-30 – Los Patines

Los patines pueden tener dos pares de ruedas fijadas paralelamente o una serie de máximo cinco ruedas fijadas en línea. El patín no debe exceder los 50 cm de longitud. El diámetro máximo de las ruedas no puede exceder los 110 mm., con las siguientes delimitaciones según edad:

- Patinadores que cumplan hasta 8 años en la temporada solo podrán utilizar ruedas de un diámetro máximo de 84 mm. y los que cumplan 9 y 10 años en la temporada en curso podrán utilizar ruedas de un diámetro máximo de 90 mm. Estas edades son de categoría autonómica.
- Patinadores de categoría Alevín, solo podrán utilizar ruedas de un diámetro máximo de 90 mm.
- Patinadores de categoría Infantil, solo podrán utilizar ruedas de un diámetro máximo de 100 mm.
- Resto categorías de edad superior a la categoría Infantil, podrán utilizar ruedas de un diámetro máximo de 110 mm.

Para el Maratón, el diámetro máximo de las ruedas no deberá exceder ciento veinticinco (125) milímetros.

Los patines deben estar sólidamente unidos a los zapatos y los ejes no deben sobresalir de las ruedas. El freno no está permitido.

El Juez de Llamada comprobará el estricto cumplimiento de estas normas, comunicando al Juez Arbitro cualquier deficiencia antes de dar la salida.

Artículo PV-31 – Dorsales.

Los patinadores son identificados a través de su dorsal.

Existe la obligatoriedad de como mínimo llevar un dorsal del tamaño que se indica en el Anexo 1, este dorsal se situará en el lado exterior del muslo izquierdo, que normalmente será visible para el lado interno de la pista o circuito.

En caso de facilitar más dorsales, estos se situarán donde el Juez Arbitro indique.

Artículo PV-32

Todo participante viene obligado a cumplir las más elementales normas de civismo, compitiendo con la máxima lealtad y empeño, y actuando con el respeto que debe presidir las relaciones entre deportistas.

Sección Tercera: Pista

Artículo PV-33

a) Se llama Pista la instalación al aire libre o cubierta que presenta dos tramos rectos de la misma longitud, en conexión con dos curvas simétricas que tengan el mismo radio.

b) El recorrido total de una Pista para competiciones Nacionales, no debe ser inferior a 125 metros ni superior a 400 metros, debiendo tener una anchura mínima de 5 metros y un radio mínimo de 6 metros en las curvas. Se recomienda una longitud de 200 metros y una anchura de 6/7 metros, medidos desde el borde interno de la pista a la valla.

c) El suelo de la Pista puede ser de cualquier material siempre que sea suficientemente liso para el patinaje sobre ruedas, pero no deberá resbalar para no comprometer la estabilidad de los corredores.

d) Las Pistas pueden ser planas o con curvas con peralte. Estas últimas deberán estar bordeadas por una barrera o valla exterior.

e) El recorrido total de las Pistas con curvas con peralte no debe ser inferior a 125 metros ni superior a 250 metros. La sobre elevación debe subir gradual y uniformemente desde el borde interior hacia el exterior. Las rectas pueden tener recorridos sobreelevados que permitan introducir la sobre elevación de las curvas; sin embargo, las rectas deben ser perfectamente planas en sentido longitudinal y no menor del 33% del largo total de la recta. La longitud de las dos rectas debe representar el 55% (+- 2 mt.) del total de la longitud de la pista. La longitud de las curvas debe representar el 45% (+- 2mt.) del total de la longitud de la pista.

f) Las medidas del recorrido de competición deben ser tomadas en su límite interno. El borde interno se marcará con una línea blanca de 5 cm. *Aclaración: La longitud se mide en el borde exterior de esta línea blanca.*

Las columnas o cualquier pieza fija a los bordes inmediatos de la pista están prohibidas; en caso de imposibilidad de elevarlos o sacarlos, deberán estar recubiertos con un material amortizante: Goma espuma, mantas, etc.

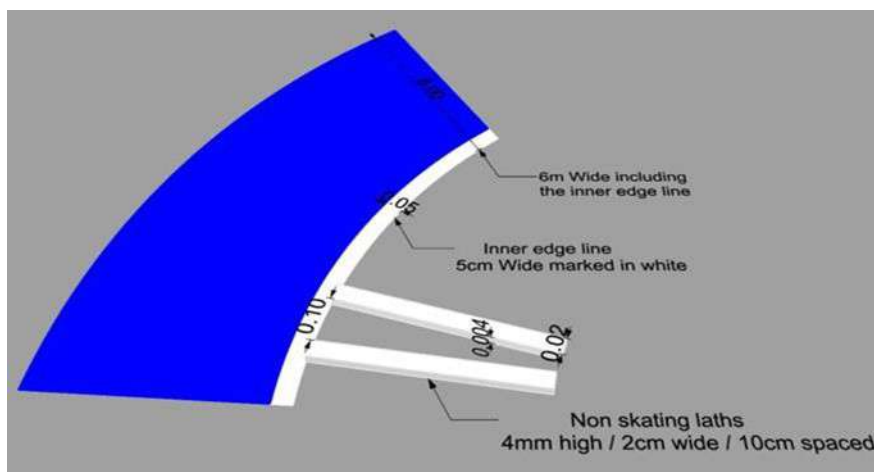
g) El vallado externo que delimita las pistas se protegerá con materiales aptos para limitar el peligro de las mismas.

h) Si el borde interior de una pista no está delimitado por un bordillo natural o valla, se delimitará con pivotes colocados de diez en diez metros. Estos pivotes, preferentemente esféricos, deberán ser ligeros, con una altura máxima de 0,20 metros y deberán colocarse en el interior del borde interno.

i) En la parte interior de la pista se deberá prever una zona de 50 cm. en la que se colocarán rayas autoadhesivas no resbaladizas, espaciadas cada 10 cm. transversalmente, teniendo un mínimo de 2 a 5 cm. de ancho y 4 mm. de altura.

NOTA: El STC-WORLD SKATE ha establecido unos modelos estandar para los diferentes tipos de pista (Pista plana; Pista con un perfil lateral lineal y Pista con un perfil parabólico Transversal).

<http://www.rollersports.org/discipline/speed/regulations>



j) Las líneas de salida y llegada se trazarán con una anchura de 5 cm., de color blanco o de un color distinto al de la pista. La salida para las carreras contrarreloj estará señalada por dos líneas paralelas de 5 cm. de anchura, separadas 50 cm., (ver dibujo art. 19), siendo obligatorio que la línea trasera sea continua. La línea de salida no deberá encontrarse nunca sobre una curva, salvo en los casos en que no exista otra posibilidad. En este supuesto, el Juez Arbitro queda facultado para adelantarla o atrasarla, aún a costa de alterar la distancia exacta de la prueba.

k) La línea de llegada se trazará a través de la Pista, lo más lejos posible de la salida de la última curva, de manera que quede una línea recta lo más larga posible. Se aconseja situarla 8 mts. antes del comienzo de la curva.

l) Para las carreras de persecución, las líneas de salida y llegada estarán representadas por una línea a través de la Pista en la mitad exacta de las rectas.

m) El sentido de la carrera será colocando a los corredores de manera que su mano izquierda se encuentre en la parte del borde interno de la Pista; es decir, el sentido de la marcha será el contrario al de las agujas del reloj.

n) Se llama Pista Indoor, cuando el recorrido de competición se encuentra en una instalación cerrada y presenta dos (2) rectas con el mismo largo y dos (2) curvas iguales.

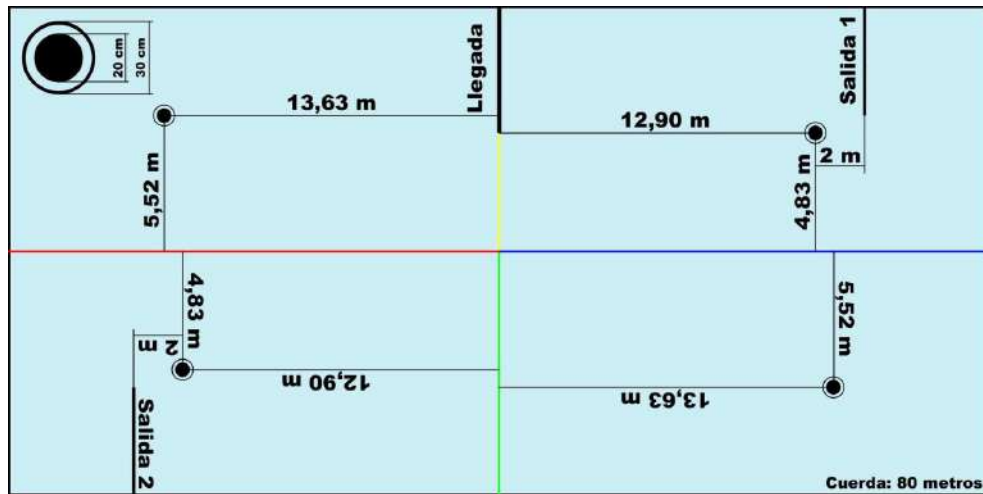
El recorrido total no debe ser inferior a 80 metros ni superior a 100 metros y debe tener un ancho no inferior a cuatro (4) metros.

Artículo PV-34

1. La pista se hace colocando conos especiales en una superficie rectangular.
2. El tamaño de la zona de competición y la posición de los conos se establece de acuerdo con la longitud de la pista donde se llevará a cabo la competición, de acuerdo con la siguiente tabla:

Longitud de una vuelta en la pista	Dimensiones mínimas del campo m		#
	Width	Length	
200,00	30	60	34
175,00			29
150,00			25

Ejemplo para pista 20 x 40



3. La tolerancia permitida en mediciones lineales es de $\pm 0.5\%$.
4. La pista debe cerrarse con una valla de policarbonato (preferentemente transparente), de ciento veinte (120) centímetros de alto, con un panel de protección para los pies, de veinte (20) centímetros de alto y tres (3) centímetros de ancho, dos (2) cm separados del suelo.
5. Si la valla no se encuentra presente, el rectángulo de la pista debe estar claramente marcado con una línea blanca de 5 cm de ancho. Fuera del rectángulo debe haber una banda de seguridad de 1,50 m de ancho.
6. La superficie de la pista puede estar hecha de cualquier material, perfectamente lisa y no resbaladiza, para que no comprometa la seguridad de los patinadores.
7. La pintura y la publicidad se deberán de evitar en la zona de patinaje. Solo la línea de llegada, la línea de salida y la zona de relevo pueden imprimirse en la pista.

Sección Cuarta: Circuito

Artículo PV-35 – Circuito Cerrado

1. Se llama Circuito Cerrado al recorrido trazado sobre una o varias calles comunicadas, alrededor de una plaza, jardín, fuente o monumento que forman un Circuito cerrado asimétrico que los corredores deben recorrer una o varias veces según la distancia de la prueba.
2. El recorrido total de los Circuitos Cerrados no debe ser inferior a los 250 metros (400 m. internacional) ni superior a los 600 metros. La anchura mínima será de 6 metros, recomendable un ancho de 8 mts. Las rectas deben representar, como mínimo, el 50% del total del circuito (a nivel internacional se dice el 60%). La línea de llegada debe colocarse a no menos de 60 metros de la curva que lleva a meta.
3. Para el Para el Maratón (42,195 mts.), un circuito cerrado debe ser de al menos 3 km.
 1. La superficie de la ruta debe ser uniforme y suficientemente lisa, sin fallas ni fisuras. La curvatura transversal del recorrido no debe superar el 5% de su amplitud desde el punto interior del circuito hasta el exterior.
 2. Podrán instalarse dispositivos de seguridad en los puntos que el Juez Árbitro considere peligrosos.

Artículo PV-36 - Circuito Abierto

Se llama Circuito Abierto al recorrido, por calles o carretera, que puede ir de una localidad a otra pasando a través de otros núcleos urbanos. Para estas carreras en Circuito Abierto los organizadores deberán prever un servicio de orden a cargo de la Policía de Tráfico. Asimismo, es requisito indispensable que un vehículo, con capacidad suficiente, siga la carrera detrás del último corredor para hacerse cargo de los que abandonen la prueba. También debe estar previsto un servicio de Asistencia Médica y una ambulancia deberá figurar entre los vehículos seguidores de la prueba.

En las carreras en circuitos abiertos los desniveles nunca podrán exceder del 5%. Las excepciones a esta regla nunca deberán superar el 25% de toda la carrera.

En circuitos abiertos, si el curso del camino presenta agujeros o excavaciones, deberán ser rellenados con un material apropiado para que no presente ningún peligro para los patinadores. Si la irregularidad del circuito no pudiera ser reparada, deberán ser señalizadas con pintura blanca.

Para una carrera que exceda los veinte (20) kilómetros, deberá proporcionarse un stand de avituallamiento.

Se colocará aproximadamente a mitad de la carrera.

Artículo PV-37 – Equipamiento de la Línea de Meta

1. El borde externo deberá ser limitado por equipamiento adaptado con el fin de aislar a los patinadores del público. Esta disposición debe ser aplicada:
 - 150 m antes de la línea de meta y 100 m después, con barreras;
 - de 300 m a 150 m antes de la línea de meta con bandas de colores
2. Cuando el público puede ubicarse en la parte interior del circuito, esta disposición debe aplicarse también en el borde interior.

Artículo PV-38 – La línea de Meta en circuitos abiertos.

En Circuitos Abiertos:

- 1.- Se deberá contar con una lona que señalice la "línea de meta" situándola por encima de ésta.
- 2.- En el último kilómetro se deberá ir informando a los patinadores de la distancia final a la meta.
- 3.- La Línea de meta deberá estar libre de cualquier obstáculo para que los patinadores puedan pararse en condiciones seguras y a no menos de 50 mts. de la curva que lleva a meta, si la hubiere.

Artículo PV-39 – Recorrido de la competición.

En las carreras de salida en grupo en circuitos abierto, los patinadores deben siempre conservar su derecha y en ningún caso sobrepasar el centro de la calzada. Además, los patinadores deben observar estrictamente las instrucciones dadas por el organizador.

Sección Quinta: Distancias y tipos de carreras.

Artículo PV-40 – Distancias Oficiales

Ya sea sobre Pista o Circuito, las distancias oficiales son: 100 - 200 – 300 – 500 – vuelta al circuito – 1.000 – 1.500 - 3.000 – 5.000 – 8.000 - 10.000 – 15.000 – 20.000 metros. En las carreras en Circuito también se incluye el maratón para hombres y mujeres masters, senior, junior y juveniles (42,195 Km).

El C.N.P.V. podrá autorizar otras distancias no indicadas en el texto anterior.

Artículo PV-41 – Tipos de Carrera

Hay cuatro tipos de carrera:

	Carrera Individual	Carrera por Equipos
Contrarreloj	200 m meta contra Meta 300 m	Contrarreloj
Sprint	100 m. 500 m. + Distancia 1 vuelta. 1 000 m	
Persecución	Individual	Por Equipos
Salida en Grupo	Línea Eliminación Puntuación Eliminación + puntuación Resistencia	Relevos

Artículo PV-42 – Otros formatos

En critériums, trofeos y encuentros interclubs, interautonómicos, nacionales o internacionales, podrán, a juicio de los organizadores, celebrarse o programarse pruebas no especificadas en los artículos anteriores tales como: carreras a la americana, carreras de persecución (individual o por equipos), carreras con hándicap, etc.

En cada prueba, los corredores serán puntuados de acuerdo al número de participantes, siendo este el número de puntos que se le atribuirá al primer clasificado, al segundo un punto menos, al tercero dos puntos menos, y así sucesivamente hasta llegar al último clasificado que obtendrá un punto.

La suma de puntos, de mayor a menor, dará la clasificación general. En caso de empate, será vencedor el corredor que haya ocupado mejor lugar en la prueba más larga. En caso de que sean de la misma distancia, se deberá indicar antes cual es la que servirá de desempate.

Cuando se disputen tres, cuatro o más carreras de una misma categoría, se tendrán en cuenta, solamente a efectos de puntuación, dos tercios o tres cuartos de las mismas, quedando el resto tan solo para dilucidar el empate.

Sección Sexta: Clasificación por el tipo de pruebas

Artículo PV-43

En la reunión preparatoria previa a las competiciones se realizará el sorteo de cuerda, que determinará el orden de salida, iniciando desde la parte interna de la pista o circuito, para todas las pruebas excepto las de sprint.

En todas las competiciones, la clasificación de los patinadores se determina según el momento en el cual la parte más adelantada del conjunto patín-bota cruza la línea de meta y estar al menos una parte del mismo en contacto con el piso. Si el primer patín no está en contacto con el piso, la llegada se tomará con la punta del segundo patín.

Las carreras, por el tipo de competición, podrán ser:

- a) Carreras contrarreloj (200 mts. / 300 mts.)
- b) 200 mts. Contrarreloj Meta contra Meta
- c) 100 mts. sprint.

- d) 500 mts. sprint
- e) 1 vuelta al circuito sprint.
- f) 1.000 mts. Sprint
- g) 1.500 mts. c/r por equipos
- h) Persecución por equipos
- i) Pruebas en línea
- j) Pruebas a los puntos
- k) Pruebas de eliminación
- l) Pruebas de puntos + eliminación
- m) Pruebas de relevos
- n) Maratón
- o) Pruebas a tiempo
- p) Pruebas por etapas

Vamos a desarrollar cada una de ellas:

a) Carreras contrarreloj:

Las carreras contrarreloj individual pueden tener lugar en pista o en circuito. En estas competiciones hay un cierto número de patinadores que cubren de forma individual una distancia, mientras que sus tiempos se toman por medio de un cronometraje (electrónico o manual) Su tiempo en meta determinan su clasificación.

Con el fin de determinar el primer patinador en carreras contrarreloj, cuando dos o más patinadores obtienen el mismo tiempo, la prueba se repetirá con el fin de establecer el orden de colocación, únicamente aplicable en caso de pódium.

En los Campeonatos de España es obligatorio el uso de cronometraje electrónico automático o foto finish con célula fotoeléctrica a la salida y llegada.

Carreras de contrarreloj por equipos pueden tener lugar en pista o en circuito. Equipos de tres patinadores que cubren una distancia, mientras que sus tiempos se toman por el cronometraje existente.

Puede salir un solo equipo y comienzan juntos todos los patinadores, en pista o en el circuito o dos (2) equipos compiten uno contra el otro a partir de la posición opuesta.

El tiempo se registrará cuando el segundo patinador cruza la línea de meta.

b) Carreras contrarreloj:

Carreras de 200 mts. Contrarreloj Meta contra Meta; Se realiza en pista. Los patinadores corren de dos en dos. La salida y la llegada se ubican en la mitad de las rectas. El procedimiento de salida es idéntico al de la Carrera de Sprint.

En la primera ronda califican únicamente los doce (12) mejores tiempos.

En la final, el ganador será el patinador con el mejor tiempo.

Notas comunes para las pruebas de Sprint (100m.; 500m.; 1 vuelta; 1.000m.):

1. Una competición de Sprint se organiza en una carrera de corta distancia con un determinado número de series para acceder a la final.

2. De acuerdo con el número de patinadores y el ancho de la pista o ruta, el Juez Arbitro indicará el número de series clasificatorias y el sistema de calificación.

3. Para todas las series y la final, los patinadores son llamados y elegirán su posición en la línea de partida según el art. PV-39.

Series clasificatorias (primera ronda):

- a. Las series se componen de acuerdo con el resultado la prueba de Contrarreloj Individual y se aplica el sistema de serpentón. Si no se ha realizado estas pruebas, las series se conformarán por sorteo puro. El resultado de este sorteo dará derecho a cada corredor a elegir su colocación en la línea de salida.
- b. Cuando haya patinadores que registren el mismo tiempo y no sea posible determinar su posición usando centésimas de segundo, se ubicarán en orden alfabético del primer apellido.
- c. Para los patinadores que no tomaron parte en la carrera Contrarreloj, la colocación se determinará por orden alfabético del primer apellido.

Si una vez empezada la prueba se diera la circunstancia de que se presentaran en línea de salida menos patinadores de los previstos en la serie, se podrá dar la salida sin perjuicio de lo indicado en el artículo PV-47 del presente Reglamento.

Los patinadores que no califican a la siguiente ronda o a la final, serán clasificados de acuerdo con el artículo PV-59.

c) 100 mts. Sprint

1. Tiene lugar en una recta de 100 m. La final se hace con dos (2) o tres (3) patinadores.
2. Se demarcan tres (3) carriles de dos metros sesenta (2,60) m con líneas de cinco (5) cm. Las condiciones de carrera deben ser idénticas en cada uno de los carriles, en caso de no ser así, en los recorridos de ocho (8) m de ancho, pueden demarcarse sólo dos (2) carriles.
3. El atleta debe patinar en su carril. El patinador que toque la línea blanca se considera fuera de su carril (falta técnica) y será descalificado DSQ-TF.
4. El cuadro de calificación se hace con base en el ancho del recorrido de competencia, con series de dos (2) o tres (3) patinadores.
5. En la primera ronda, únicamente los mejores tiempos se califican.
6. En las siguientes rondas, los ganadores de cada serie acceden directamente a la siguiente ronda y los otros se califican de acuerdo con los mejores tiempos en las series.
7. Las series se realizan respetando el sistema del serpentón.

3 carriles	1/4 Final		1/2 Final			
Inscritos	Series	Califican	Series	Califican		
9 patinadores						
10 a 12 pat.	4 x 2-3	9 mejores tiempos	3 x 3	Los tres ganadores a la final.		
13 a 15 pat.	5 x 2-3					
16 a 18 pat.	6 x 2-3					
19 a 21 pat.	7 x 2-3					
22 a 24 pat.	8 x 2-3					
25 a 27 pat.	9 x 2-3					
3 carriles	1/8 Final		1/4 Final		1/2 Final	
Inscritos	Series	Califican	Series	Califican	Series	Califican
28 a 30 pat.	10 x 2-3	15 mejores tiempos	5 x 3	5 primeros y 4 mejores tiempos	3 x 3	Los tres ganadores a la final.
31 a 33 pat.	11 x 2-3	18 mejores tiempos	6 x 3	6 primeros y 3 mejores tiempos		
34 a 36 pat.	12 x 2-3					
37 a 39 pat.	13 x 2-3					
40 a 42 pat.	14 x 2-3	21 mejores tiempos	7 x 3	7 primeros y 2 mejores tiempos		
43 a 45 pat.	15 x 2-3					
45 a 48 pat.	16 x 2-3					
49 a 51 pat.	17 x 2-3	24 mejores tiempos	8 x 3	8 primeros y 1 mejor tiempo		
52 a 54 pat.	18 x 2-3					
más patinadores	x series					

Se podrá disputar en dos carriles si hay, como máximo, 20 corredores inscritos.

1/8 Final		¼ Final		1/2 Final	
Series	Califican	Series	Califican	Series	Califican
XX x 2	8 mejores tiempos	4 x 2	4 primeros	2 x 2	2 primeros para 1º y 2º puesto 2 perdedores para 3º y 4º puesto

d) 500 mts. Sprint + Distancia y 1 vuelta sprint

Se tendrán en cuenta las disposiciones comunes para las pruebas de sprint indicadas anteriormente.

En cada serie sólo el vencedor y el segundo accederán a la siguiente ronda; excepto en la primera ronda donde califican los 16 mejores tiempos. En la final participarán 4 patinadores.

En la Pista, la distancia de la Carrera es 2,5 vueltas (500 mts) más la Distancia resultante hasta la mitad de la recta. Es decir que la línea de salida debe estar en la mitad de la recta.

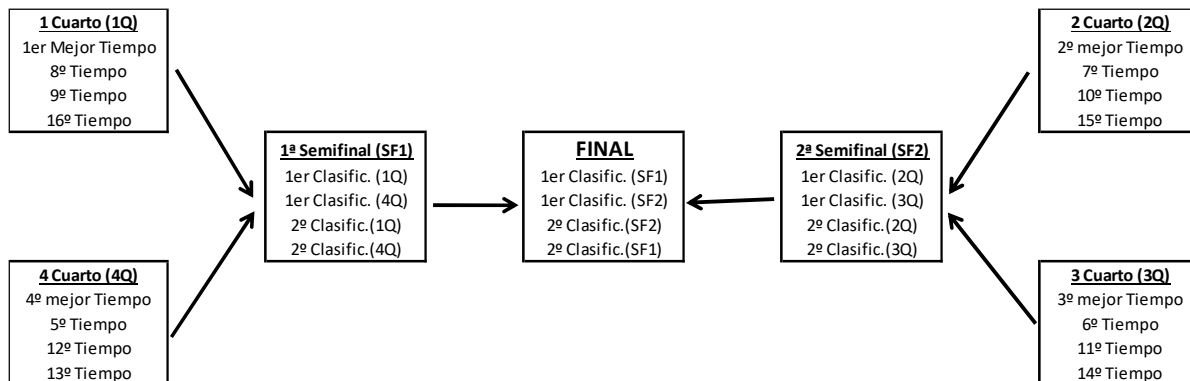
En el Circuito, la línea de salida para la Carrera de Vuelta al Circuito no cambia de posición, salvo que el Juez Arbitro o Comité de la prueba determine lo contrario.

Las semifinales se conformarán por el sistema de serpentón, distribuyendo a los corredores según el puesto obtenido en cada una de las series precedentes (el ganador de la primera serie competirá en la primera semifinal, el ganador de la segunda lo hará en la segunda semifinal y así sucesivamente).

Los patinadores no clasificados se clasificarán de acuerdo a la ronda en la que quedan no clasificados (series, cuartos de final, semifinal) con su lugar como primer criterio y su tiempo como segundo criterio. (Por ejemplo después de dos semifinales, los dos terceros clasificados son 5º y 6º. El mejor tiempo el 5º)

Organización

1. En la primera ronda, califican los diez y seis (16) mejores tiempos. Esta ronda se adecuará al número de patinadores inscritos por lo que podrán salir de 4 a 6 patinadores en dicha ronda.
2. Los Cuartos de final, Semifinal y Final se organizan de acuerdo con el cuadro a continuación
3. Si dos patinadores en las posiciones 16 y 17 registran el mismo tiempo, entonces en los Cuartos de final habrá diez y siete (17) patinadores; la serie número 1 tendrá cinco (5) patinadores
4. En caso de falta deportiva, podrá adicionarse un patinador a las series (art. 100)



e) 1.000 mts sprint:

Se tendrán en cuenta las disposiciones comunes para las pruebas de 100 mts., 500 mts. sprint, una vuelta al circuito y 1.000 mts. sprint indicadas anteriormente.

Es una competición de velocidad con un máximo de 3 rondas (cuartos de final; semifinal y final). El número máximo de participantes por serie será aproximado a una vez y media los metros de anchura de la pista o circuito. Se aconseja un número máximo de 8 patinadores en cada carrera.

Se clasificarán para las siguientes fases el vencedor de cada serie más un número determinado de corredores en base a los tiempos obtenidos entre todas las series.

Los vencedores de cada una de las series se distribuirán en la siguiente fase de acuerdo con el sistema de serpentón y de acuerdo con los tiempos obtenidos en sus series eliminatorias, situándose a continuación el resto de corredores repescados aplicando el mismo criterio anterior.

En caso de constatarse un fallo en el cronometraje cuando la serie se haya terminado, se repetirá dicha serie con la excepción de los vencedores, únicamente a efectos de dilucidar los tiempos.

Si el fallo de cronometraje hace que el mismo deba hacerse manual, se repetirán todas las series, no participando en las mismas los vencedores de cada una de ellas, ya que la repetición será únicamente a efectos de dilucidar los tiempos del resto de los participantes con cronometraje manual.

Los corredores que no se clasifiquen para la siguiente fase, serán colocados en el acta, a continuación del último clasificado en la fase posterior, ordenados por los tiempos obtenidos en sus series clasificatorias.

Si se diese el caso de sancionar con desclasificación, el corredor desclasificado obtendrá el mismo tiempo que el corredor perjudicado más una milésima.

Se aplicará en todas las pruebas de SPRINT.

Participantes	Cuartos de Final				SemiFinals			Final
	Series	Posición	Tiempo	Patinadores Clasificados	Series	Place	Time	Patinadores Clasificados
8 patinad.								8
9 a 16					2 x 4-8	1	6	
17 a 24					3 x 5-8	1	5	
25 a 32	4 x 6-8	1	12	16	2 x 8	1	6	
33 a 40	5 x 6-8	1	11	16	2 x 8	1	6	
41 a 48	6 x 6-8	1	10	16	2 x 8	1	6	
49 a 56	7 x 7-8	1	9	16	2 x 8	1	6	
57 a 64	8 x 7-8	1	8	16	2 x 8	1	6	
65 a 72	9 x 7-8	1	15	24	3 x 8	1	5	
73 a 80	10 x 7-8	1	14	24	3 x 8	1	5	
81 a 88	11 x 7-8	1	13	24	3 x 8	1	5	
89 a 96	12 x 7-8	1	12	24	3 x 8	1	5	
97 a 104	13 x 7-8	1	11	24	3 x 8	1	5	
105 a 112	14 x 7-8	1	10	24	3 x 8	1	5	

f) 1.500 mts. c/r por equipos:

Los equipos estarán compuestos por un mínimo de dos corredores y un máximo de tres. El tiempo obtenido por el equipo lo marcará el primer patín del corredor que entre en segundo lugar.

El orden de salida se decidirá mediante sorteo puro entre los equipos inscritos para esta prueba.

g) Persecución por equipos:

Sólo podrá disputarse esta prueba en la modalidad de Pista.

La distancia máxima a cubrir será 1.500 mts.

Los equipos estarán compuestos por un mínimo de dos corredores y un máximo de tres. El tiempo obtenido por el equipo lo marcará el primer patín del corredor que entre en segundo lugar.

Esta competición se disputará por series entre dos equipos que parten de dos puntos equidistantes entre sí. La formación de las series se realizará por sorteo puro. En caso de que los equipos participantes sea un número impar, uno de ellos correrá en solitario contra el cronómetro. El sorteo determinará a que equipo le corresponde.

La clasificación será por tiempos, pasando a semifinales los cuatro primeros equipos que hayan obtenido mejor tiempo, disputando la misma el primer clasificado contra el cuarto y el segundo contra el tercero. Los vencedores de las mismas disputarán la final, clasificando el tercero y cuarto por los tiempos obtenidos en la semifinal.



h) Pruebas en línea:

Estas carreras se pueden disputar en pista, circuito cerrado o circuito abierto.

Se trata de competiciones en las que pueden participar un número ilimitado de corredores. Las eliminatorias y el número de corredores admitidos en cada una de ellas serán establecidos por el C.N.P.V., que podrá delegar esta función en el Juez Árbitro de la prueba.

En caso de haber un número mayor de participantes, se realizarán series clasificatorias, pasando a disputar la final un número de corredores previamente determinado. Las series se confeccionarán repartiendo equitativamente los corredores de una misma Federación o Club, y deben cubrirse en la misma distancia que la final. No se realizará final de perdedores, clasificando éstos por los tiempos realizados en sus series clasificatorias. De no disponer de los tiempos obtenidos en las series, los corredores que no pasan a la final se clasificarán ex-aequo entre los mismos puestos a continuación del último clasificado en la fase posterior.

i) Pruebas a los puntos:

Esta competición prevé la asignación de una puntuación a cada participante al pasar por un punto determinado del recorrido. En la meta final se asignará, en todo caso, una puntuación mayor. Resulta vencedor el corredor que logre el mayor número de puntos habiendo llegado a meta.

El C.N.P.V. indicará el número máximo de participantes para estas pruebas, pudiendo delegar esta función en el Juez Árbitro. En caso de haber un número mayor de participantes, se realizarán series clasificatorias, pasando a disputar la final un número de corredores previamente determinado. Las series se cubrirán a los puntos y en las mismas distancias que la final. Se confeccionarán repartiendo equitativamente los corredores de una misma Federación o Club.

Los corredores que no se hayan clasificado para disputar la final, se colocarán en el acta a continuación del último que haya disputado la final y en el orden que marquen por los puntos obtenidos en la clasificatoria; a continuación por el orden de llegada en cada una de sus series y cuando este orden de llegada coincida en las series, se colocarán ex-aequo entre los coincidentes del mismo puesto.

Siempre a su juicio, el Juez Árbitro, en la reunión preparatoria de la competición, indicará cada cuantas vueltas se realizarán sprints.

- . El anunciador informará de forma extraoficial los dorsales de los patinadores que reciben puntos en cada sprint. La comunicación oficial será anunciada después de confrontar las verificaciones pertinentes y con la conformidad del Juez Árbitro.
- La asignación de puntos en los sprints intermedios será de dos puntos al primero y un punto al segundo patinador que pase por meta. En la llegada se dará tres puntos al primero, dos puntos al segundo y 1 punto al tercer patinador que pase por meta.
- . Previamente a cada sprint y al paso por la meta de la cabeza del grupo, en la vuelta anterior, se hará sonar la campana. En caso de que la puntuación se realice en todas las vueltas, sólo se tocará la campana en la vuelta anterior a la primera puntuación y en la última vuelta.
- . Si un patinador por cualquier circunstancia no finaliza la prueba, perderá los puntos obtenidos previamente.
- . Si se presenta empate a puntos entre dos o más patinadores, este se decidirá a favor del patinador mejor ubicado en la llegada final de la carrera.
- . Si, en opinión del Juez Árbitro, un patinador comete una falta durante un sprint, éste podrá cambiar el orden de llegada y la asignación de puntos. Si siguiendo su criterio, el Juez Árbitro observa que el mismo patinador comete otra vez una falta similar en otro sprint posterior, la sanción será descalificación de la prueba.



Carrera de Puntos en CIRCUITO

- a) **Circuito 400 m. 25 vueltas (10.000 mts.)**
 Las primeras 2 vueltas serán libres.
 22 pasos de sprint (2 y 1 punto en cada vuelta)
 1 sprint final (3, 2 y 1 punto)
- b) **Circuito mayor de 400 m. (10.000 mts.)**
 El primer km. deberá quedar libre de sprints.
 - Sprint cada vuelta (2 y 1 punto)
 - Sprint final (3, 2 y 1 punto)

Series clasificatorias:

			Series	Clasifican	Final
51	a	80	2 x 25 to 40	20	40
81	a	120	3 x 27 to 40	14	42
121	a	160	4 x 31 to 40	10	40
161	a	200	5 x 32 to 40	8	40

j) Pruebas de eliminación:

Esta carrera se lleva a cabo por eliminación directa de uno o más patinadores, en uno o más puntos determinados del recorrido. El Juez Arbitro comunicará, antes de dar la salida, el protocolo de eliminación.

1. Una vuelta antes de cada sprint, al paso por la línea de meta del patinador que se encuentre en la cabeza del pelotón, el Juez Cuentavueltas deberá hacer sonar la campana. En caso de que la eliminación se realice en todas las vueltas, sólo se tocará la campana en la vuelta anterior a la primera eliminación y en la última vuelta.
 2. La determinación de quién es el último patinador se basará en el último punto del patín último en cruzar la línea de meta.
 3. Cada vez que un patinador abandona la carrera, ya sea a causa de una caída o fatiga, este retiro se considerará como la siguiente eliminación.
 4. Si durante un sprint de eliminación un patinador viola alguna regla, el Juez Arbitro puede eliminarlo en lugar del patinador que cruzó la línea de meta en último lugar.
 5. En caso de una caída masiva con la retirada simultánea de un grupo de patinadores, la eliminación se suspenderá durante algunas vueltas. El Speaker oficial anunciará en qué vuelta la eliminación se reanudará nuevamente.
 6. El patinador eliminado será anunciado por el Speaker oficial, quien anunciará el número del patinador.
 7. Si el patinador no sale de la pista después del tercer aviso, será descalificado de la carrera DSQ-SF.
- a) Sistema de Eliminación.
 La final debe ser planificada de tal manera que después del último sprint (eliminación), deberá haber por lo menos tres (3) patinadores para determinar el oro, plata y bronce. Se permite la doble eliminación, que consiste en la eliminación de los dos últimos patinadores.
 Se permite la doble eliminación, que consiste en la eliminación de los dos últimos patinadores. Las eliminaciones se harán cada dos (2) vueltas, pero serán seguidas en las vueltas 3, 2 y 1 (ver cuadro).

b) Final

La final puede ser disputada desde 30 a 36 patinadores. Con menos de 41 patinadores, no habrá series clasificatorias.

- Final 36 patinadores
9 vueltas sin eliminación
33 eliminaciones + 3 patinadores al final
- Final de 30 a 36 patinadores

Cuadro modif. 14/05/20 al estar mal el anterior.

Vueltas		36 patinadores
75		
74		
73		
72		
71		
70		
69		
68		
67		
66		
65		
64	Campana	36 p.
63	E1	
62		35 p.
61	E2	
60		34 p.
59	E3	
58		33 p.
57	E4	
56		32 p.
55	E5	
54		31 p.
53	E6	
52		30 p.
51	E7	

Vueltas		Patinadores
50		29 p.
49	E8	
48		28 p.
47	E9	
46		27 p.
45	E10	
44		26 p.
43	E11	
42		25 p.
41	E12	
40		24 p.
39	E13	
38		23 p.
37	E14	
36		22 p.
35	E15	
34		21 p.
33	E16	
32		20 p.
31	E17	
30		19 p.
29	E18	
28		18 p.
27	E19	
26		17 p.

Vueltas		Patinadores
25	E20	
24		16 p.
23	E21	
22		15 p.
21	E22	
20		14 p.
19	E23	
18		13 p.
17	E24	
16		12 p.
15	E25	
14		11 p.
13	E26	
12		10 p.
11	E27	
10		9 p.
9	E28	
8		8 p.
7	E29	
6		7 p.
5	E30	
4		6 p.
3	E31	6 p.
2	E32	5 p.
1	E33-Camp.	4 p.
0	Llegada	3 p.



Series Clasificatorias

Si hubiera más de 36 patinadores, deberán constituirse series clasificatorias. La final será disputada por 36 patinadores.

c) Conformación y protocolo de las series clasificatorias

Las series se determinan de acuerdo con el criterio del Juez Arbitro y repartiendo equitativamente los corredores de una misma Federación o Club. y el protocolo de la carrera será el siguiente:

- Las primeras nueve (9) vueltas sin ningún tipo de eliminación;
- Eliminación cada dos (2) vueltas;
- No habrá doble eliminación;
- Cuando se obtiene la cantidad de patinadores por calificar, la serie clasificatoria termina.

Los corredores que no se hayan clasificado para disputar la final, se colocarán en el acta a continuación del último que haya disputado la misma, en el orden que consiguieron y ex-aequo entre los mismos puestos.

En caso de prueba suspendida temporalmente, reiniciarán la misma los corredores que la iniciaron excluyendo los descalificados-

Normas específicas para las pruebas de ELIMINACION en CIRCUITO,

a) Sistema de eliminación.

- a.1) La final se organizará de tal manera que después del último sprint haya entre tres (3) y cinco (5) patinadores, con el fin de determinar las medallas de oro, plata y bronce. La última eliminación es faltando una vuelta.
- a.2) El Juez Arbitro determina la cantidad de patinadores en la final teniendo en cuenta la longitud y el ancho del circuito.

k) Pruebas de puntos + eliminación:

Esta carrera es una combinación de las carreras de eliminación y de puntuación. Consiste en eliminar al último o los últimos patinadores, y en asignar puntos a los primeros dos patinadores en ciertas vueltas. La carrera la gana el patinador que, habiendo cumplido la distancia total, acumule el mayor número de puntos.

1. Eliminación ver el punto i)
2. Puntos ver el punto h)
3. La campana sonará para indicar que hay un sprint de puntos en la siguiente vuelta. La carrera empezará con un sprint para puntos y uno de eliminación en la siguiente vuelta.
5. El patinador que sea eliminado perderá todos los puntos obtenidos hasta el momento.
5. Cuando en una final o en series clasificatorias hay una cantidad insuficiente de patinadores, el número de eliminaciones debe adaptarse quitando las primeras eliminaciones. La cantidad de sprints de puntos no cambia.

El C.N.P.V. indicará el número máximo de participantes para estas pruebas, pudiendo delegar esta función en el Juez Arbitro. En caso de haber un número mayor de participantes, se realizarán series clasificatorias, pasando a disputar la final el número de corredores previamente determinado. Para pasar a disputar la final, los corredores tienen que llegar a meta en sus respectivas series clasificatorias. Estas series clasificatorias serán de puntos + eliminación e



igual distancia que la final. El número de corredores que llegan finalizan la serie tendrán que coincidir con el número que pasa a la final de esa serie. Se confeccionarán repartiendo equitativamente los corredores de una misma Federación o Club.

1. Sistema de Eliminación

La última eliminación será a tres vueltas para terminar. Después de la última eliminación, según haya indicado el Juez Arbitro, habrá entre 5 y 10 patinadores en carrera.

2. Sistema de puntuación

Dos puntos serán adjudicados al 1er patinador y 1 punto al Segundo patinador después del paso por cada sprint de puntos.

Al final de la última vuelta se adjudicarán 3-2-1 puntos a los tres primeros patinadores.

3. Protocolo de la Final

La cantidad de participantes en la final puede ser de 30 a 40. De 31 a 40 patinadores, las diez (10) primeras eliminaciones pueden ser dobles (DE).

20 eliminaciones + 10 patinadores = 30 patinadores

21 sprint x (2+1) = 63 puntos

Llegada= 6 puntos

Total puntos = 69 puntos

Ejemplo: Final de 30 patinadores ó final de 30 a 40 patinadores. LLEGADA 10 patinadores.

Vueltas		30 patinadores	31 a 40 patinadores	
50				
49				
48				
47				
46				
45				
44				
43	Campana			
42	Puntos	30 p.		
41		Elimin.	DE1	Insc. 31 p.
40	Puntos	29 p.		
39		Elimin.	DE2	Insc. 32 p.
38	Puntos	28 p.		
37		Elimin.	DE3	Insc. 33 p.
36	Puntos	27 p.		
35		Elimin.	DE4	Insc. 34 p.
34	Puntos	26 p.		
33		Elimin.	DE5	Insc. 35 p.

Vueltas		Patina-dores	31 a 40 patina-dores	
32	Puntos	25 p.		
31		Elimin.	DE6	Insc. 36 p.
30	Puntos	24 p.		
29		Elimin.	DE7	Insc. 37 p.
28	Puntos	23 p.		
27		Elimin.	DE8	Insc. 38 p.
26	Puntos	22 p.		
25		Elimin.	DE9	Insc. 39 p.
24	Puntos	21 p.		
23		Elimin.	DE10	Insc. 40 p.
22	Puntos	20 p.		
21		Elimin.		
20	Puntos	19 p.		
19		Elimin.		
18	Puntos	18 p.		
17		Elimin.		
16	Puntos	17 p.		
15		Elimin.		

Vueltas		Patina-dores
14	Puntos	16 p.
13		Elimin.
12	Puntos	15 p.
11		Elimin.
10	Puntos	14 p.
9		Elimin.
8	Puntos	13 p.
7		Elimin.
6	Puntos	12 p.
5		Elimin.
4	Puntos	11 p.
3	Última Elimin.	
2	Puntos	10 p.
1	Campana-Ultima vuelta	
0	Llegada	Puntos

Después de la última eliminación, los corredores que concluyan la prueba no pueden ser ni más de DIEZ, ni menos de CINCO (5).



4. Series clasificatorias

Si hay más que 40 patinadores, se deben hacer las series clasificatorias.

5. Protocolo Series Clasificatorias 10 km. Puntos Eliminación

Ejemplo: Serie clasificatoria (35 patinadores), pasan a final 15 patinadores.

Vuelta	10 Km	Patinadores	Vuelta	Puntos	Patinadores	Vuelta	Puntos	Patinadores	
50		35	32	Puntos	30	14	Puntos	21	
49			31		Eliminación	13		Eliminación	
48	7 vueltas libres		30	Puntos	29	12	Puntos	20	
47			29		Eliminación	11		Eliminación	
46				28	Puntos	28	10	Puntos	19
45				27		Eliminación	9		Eliminación
44				26	Puntos	27	8	Puntos	18
43		Campana		25		Eliminación	7		Eliminación
42		Puntos	35	24	Puntos	26	6	Puntos	17
41		Eliminación	23		Eliminación	5		Eliminación	
40	Puntos	34	22	Puntos	25	4	Puntos	16	
39		Eliminación	21		Eliminación	3		Última eliminación	
38	Puntos	33	20	Puntos	24	2	Puntos	15	
37		Eliminación	19		Eliminación	1	Campana- -última vuelta	15	
36	Puntos	32	18	Puntos	23	Llegada		15	
35		Eliminación	17		Eliminación				
34	Puntos	31	16	Puntos	22				
33		Eliminación	15		Eliminación				



Los corredores que no se hayan clasificado para disputar la final, se colocarán en el acta a continuación del último que haya disputado la misma, en el orden que consiguieron y ex-aequo entre los mismos puestos.

Las series se plantearán de tal forma que el número de patinadores que pasan a la final, permanezca después de la última eliminación, la cual coincidirá con el final de la serie.

El sistema de eliminación se determinará de acuerdo con el número de patinadores, tanto en las series como en la final, y teniendo en cuenta la longitud de la pista o circuito.

Cuando en una final o en series clasificatorias hay una cantidad insuficiente de patinadores, el número de eliminaciones debe adaptarse quitando las primeras eliminaciones. La cantidad de sprints de puntos no cambia.

I) Prueba de relevos:

Estas pruebas pueden disputarse en pista o circuito.

Se trata de carreras disputadas por equipos compuestos de tres (3) corredores que deben cubrir una distancia preestablecida y que se dan el relevo libremente dentro de un espacio determinado previamente.

Durante la carrera de relevos, en el interior de la pista o circuito estarán presentes, solamente, los jueces y participantes.

En función del tamaño de la pista o circuito, el C.N.P.V. determinará o no la realización de las series clasificatorias, y en caso afirmativo señalará cuántos equipos de cada serie pasan a la final; el C.N.P.V. podrá delegar esta función en el Juez árbitro de la prueba. Las series, en caso de proceder, se realizarán por sorteo puro, en la misma distancia y forma que la final. Los equipos no clasificados para la final, se colocarán en el acta por ex-aequo por el puesto que han conseguido en su serie clasificatoria.

Para el correcto desarrollo de estas pruebas, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- . Los equipos podrán inscribir hasta cuatro patinadores para la prueba, pero sólo podrán disputar cada fase un máximo de tres corredores.
- . Cada equipo está en libertad de decidir cada cuántos giros realiza el relevo, siendo obligatorio que, al menos, cada uno de los componentes del equipo reciba un relevo.
- . Se determinará una zona de relevo en la recta de llegada y una zona de espera será asignada para los patinadores que vayan a recibir el relevo. La zona de relevos será señalada con una línea blanca de dos centímetros.
- . El relevo se completará empujando con las dos manos por el patinador que entrega el relevo en la parte trasera del cuerpo (espalda-glúteos) del patinador que recibe el relevo.
- . El relevo que toque y empuje con una sola mano no estará permitido y será sancionado con la descalificación del equipo.
- . El Juez Árbitro señalará la forma y la vía de regreso de los patinadores que entregan el relevo, siempre de forma que no interfieran en el desarrollo de la prueba.
- . Si un patinador relevante ingresa en la zona de relevo y no logra recibir el relevo de su compañero, su equipo será descalificado.
- . Una vez realizado el relevo, el corredor que lo haya recibido debe continuar la prueba en cualquier circunstancia.
- . El último relevo deberá realizarse antes de la última vuelta.
- . La zona de relevos estará asignada en la recta que contiene la línea de meta y una zona de espera será asignada para los patinadores que hagan el relevo. La zona de relevos se podrá extender mas allá de la línea de meta hasta el final de la línea recta. El relevo



deberá comenzar y finalizar dentro de la zona de relevos. Si no, el equipo sería descalificado.

- . Se considerará que un patinador ha entrado en la zona de relevos, cuando la última parte de su segundo patín haya traspasado totalmente la primera línea que señalice el inicio de la zona de relevos.
- . Se considerará que un patinador ha salido de la zona de relevos, cuando la parte delantera de su primer patín cruce la línea que señale el final de la zona de relevos.
- . Si un patinador comete falta descalificadora, todo el equipo es descalificado.
- . Los jueces de cambio, si los hubiese, anotarán los dorsales de los corredores del equipo o equipos que les adjudique el Juez Árbitro, en todos los relevos que dicho/s equipo/s realice/n.
- . Durante los relevos, los patinadores no están autorizados a abandonar el recorrido de competencia. Al final de la carrera, cuando el corredor termine su relevo, se le permitirá ingresar al interior de la pista o del circuito; con autorización del jurado.

m) Maratón:

Esta prueba debe realizarse en una sola final y preferiblemente sobre ruta abierta y con buenas condiciones de amplitud y seguridad.

Para el correcto desarrollo de la prueba, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- No se permiten automóviles acompañantes. Los únicos vehículos autorizados son el automóvil que guía la prueba, un vehículo con capacidad suficiente para recoger a los patinadores retirados, que se ubicará detrás del último patinador, en el cual necesariamente habrá un juez, una o más ambulancias y el número de motos o vehículos que requiera el C.N.P.V. y el jurado para el buen juicio de la prueba.
- Los patinadores deberán utilizar preferentemente el costado derecho de las vías.
- El C.N.P.V. indicará en la reunión preparatoria el número de puestos de abastecimiento de líquidos, su ubicación y el sistema previsto para su distribución.
- En el caso de que estas pruebas deban realizarse en un circuito cerrado, éste no podrá tener un recorrido menor a los 3 km y los patinadores que sean alcanzados podrán ser retirados de la competición a juicio del Juez Arbitro. El Comité Nacional de Patinaje Velocidad podrá autorizar un recorrido con distancia menor de la mencionada, siempre que pueda cumplir adecuadamente con el desarrollo de la prueba.
- Durante el recorrido existirá una señalización adecuada, especialmente aquella que indique la proximidad al sitio de llegada (1 km, 500 mts y meta como mínimo).
- En circuitos abiertos, se establecerán controles situados cada 3 km aproximadamente, con el fin de controlar el paso del grupo de cabeza y retirar a los corredores que lleven un retraso que se estipulará antes del inicio de la prueba. En caso de escapada, el Juez Árbitro tendrá en consideración la misma para delimitar este tiempo.
- En Marathón o en carrera de fondo (más de 20 km), se permite a los patinadores dar agua o avituallamiento a un compañero de equipo.



Real Federación Española de Patinaje

n) Pruebas a tiempo:

Estas carreras pueden disputarse sobre pista, circuito cerrado o circuito abierto.

Se trata de competiciones en las cuales se establece un límite de tiempo y los corredores son clasificados en el orden en que se encuentran al finalizar el tiempo, teniendo en cuenta el recorrido efectuado.

o) Pruebas por etapas:

Estas carreras se pueden efectuar sólo sobre circuitos abiertos.

Pueden ser una combinación de carreras de semifondo, gran fondo y contrarreloj, combinadas por un reglamento apropiado.

La clasificación general se determinará sumando los tiempos o los puntos que cada corredor obtiene al recorrer las distancias previstas, denominadas “etapas”.

En cada etapa se puede conceder una bonificación sobre los tiempos o los puntos obtenidos por el primero, segundo o más corredores clasificados. Estas bonificaciones deben figurar en el reglamento de la competición.

Si varios corredores obtuvieran la misma suma de tiempos o puntos, la clasificación se hará en base a los mejores resultados obtenidos en cada etapa.

La competición se puede desarrollar en un solo día o en varios días sucesivos según el número y la longitud de las etapas. Pueden incluirse días de descanso.

Sección Séptima - La Carrera

Artículo PV-44 – Area de Llamada

1. El patinador deberá estar presente en el área de llamada cuando sea llamado por el speaker oficial de la competición, o si no quince (15) minutos antes del comienzo de la carrera. Si un patinador no responde al juez de Area de Llamada después de haber sido llamado dos veces, con un intervalo de un minuto entre sí, será eliminado de la lista de participantes. Este patinador no figurará clasificado.
2. El patinador deberá presentarse con su equipo completo y sus dorsales correctamente posicionados.
3. El juez de llamada tendrá como tarea controlar la presencia del patinador y confirmarle su puesto en la línea de salida. Este juez comprobará la conformidad de la equipación, de los transmisores, de los dorsales y del tamaño de las ruedas con el Art. PV-27.

Artículo PV-45 – Orden en la Línea de Salida

El orden de salida estará determinado por:

1. Previamente en la reunión preparatoria se habrá acordado un orden en base a títulos o categorías, por sorteo o por líneas de corredores de cada club o federación participante.
2. Los resultados de las rondas: En carreras de sprint, las series se compondrán de acuerdo al resultado de la ronda precedente. Los ganadores de las rondas precedentes serán cabezas de serie y estarán en primer lugar para elegir posición en la línea de salida.
3. Los resultados de las series de calificación: Después de las series de calificación, los ganadores de estas series estarán en primer lugar en el orden de la línea de salida, los segundo en segundo, y así seguidamente.



Artículo PV-46 – Orden de Salida

1. Para las carreras de sprint (100 m.; 500m; 500 m+D; vuelta al circuito y 1 000 m), los patinadores son llamados uno a uno a la línea de salida por el juez árbitro respetando el orden comentado en el punto anterior. El patinador escogerá un lugar vacante en la línea de salida. Su elección es definitiva.
2. Para las carreras de larga distancia, los patinadores son llamados uno a uno a la línea de salida por el juez correspondiente respetando el orden establecido anteriormente y se colocan sucesivamente desde el borde interior hasta el borde externo. El número de deportistas en cada fila estará determinado por el juez de salida de acuerdo con el ancho de la pista y respetando un espacio de 0,50 m por cada atleta. En las salidas, los dos patines del corredor o parte de éstos deben tocar el suelo.
3. Llamada a la línea de salida. Si no hay un área de llamada y un patinador no responde al juez de salida después de haber sido llamado dos veces, en intervalos de un minuto el uno del otro, será eliminado de la lista de participantes. Este patinador no figurará clasificado.

Artículo PV-47 – Condiciones de salida Contrarreloj

Para carreras contrarreloj la salida será de la siguiente forma:

1. El deportista deberá tener por lo menos un patín apoyado con todas sus ruedas dentro de dos líneas (60 cm). Todas sus ruedas deben estar en contacto con la superficie del recorrido.
2. Durante la preparación el patín puede rodar pero no se le permite traspasar la línea de atrás. También se permite la oscilación del cuerpo del patinador.
3. El juez de salida autoriza al corredor a partir. El atleta tiene quince (15) segundos para iniciar la competición y de no hacerlo en este tiempo se le sancionará con salida nula y el patinador recibirá una (1) amonestación.
4. El Juez de salida podrá ordenar repetir la salida, si algún patinador no respeta los puntos 1 y 2 de este artículo. Se le aplicará salida nula y el patinador recibirá una (1) amonestación.
5. Si el Juez de Salida nota un mal funcionamiento del cronómetro automático durante la carrera del patinador, este patinador volverá a hacer la carrera en la última posición. En cualquier caso, un mínimo de diez (10) minutos de descanso se dejará al patinador.
6. Para contrarreloj por equipos, la salida será con los 3 patinadores y el juez de salida dirá “atención” y a continuación disparará la pistola o hará sonar su silbato.

Artículo PV-48 – Condiciones de salida de las carreras de sprint

Condiciones de salida de las carreras de velocidad (100 m.; 200 m meta contra meta; 500 m.+D; vuelta al circuito y 1000 m):

1. Cuando todos los patinadores hayan sido llamados, el Juez de salida les dará la autorización para tomar lugar en la línea de salida, diciendo “EN POSICION”. El patinador tendrá hasta cinco (5) segundos para colocarse en su cajón de salida:
 - a. De pie.
 - b. Su patín de apoyo debe estar en su espacio de salida, sin tocar ninguna de las líneas: Frontal, lateral, trasera.
 - c. El Segundo patín puede estar dentro o fuera del cajón.

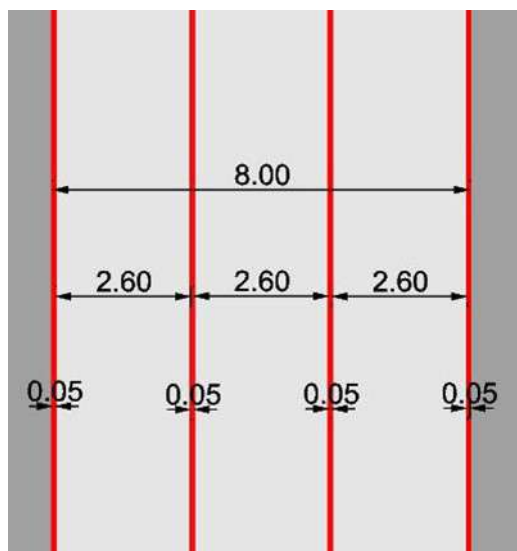
A la orden “LISTOS”, los patinadores asumen su posición de salida y deben permanecer inmóviles. Luego, el juez de salida dispara la pistola o hace sonar el silbato o algún elemento similar.

2. Si algún patinador tiene algún problema después de la primera señal de "LISTOS", el patinador tiene la capacidad de señalar el problema al juez de salida levantando una mano. Esta posibilidad tan sólo se podrá utilizar una vez por cada patinador. En este caso, el juez de salida, parará el procedimiento de salida y solicitará a todos los patinadores que dejen la zona de salida, a continuación se reanudará el procedimiento de salida.
3. A orden del Juez árbitro o Juez de Salida, la salida se podría repetir siempre que:
 - a) Si hay una obstrucción involuntaria entre dos o más patinadores que provoca una caída.
 - b) Si ocurre una falta en la salida (rondas, semi-finales, final) que pudiera influenciar al devenir de la carrera en opinión del Juez de Salida o del Juez Árbitro.

Artículo PV-49 – Reglamento específico para la Carrera de 100m. sprint

Reglamento específico para la carrera de 100 m. sprint.

1. Se marcarán tres (3) carriles de dos metros sesenta (2,60) m con líneas de cinco (5) cm. Las condiciones de carrera deben ser idénticas en cada uno de los carriles, en caso de no ser así, en los recorridos de ocho (8) m de ancho, pueden demarcarse sólo dos (2) carriles.



2. El atleta debe patinar en su carril. El patinador que toque la línea blanca se considera fuera de su carril (falta técnica) y será descalificado (DSQ-TF).

Artículo PV-50 – Condiciones de salidas en Grupo

Condiciones de salidas en grupo:

1. La señal de salida se dará cuando los patinadores estén tras la línea a 50 centímetros el uno del otro.
2. Las filas de los patinadores deben estar aproximadamente a 50 centímetros la una de la otra. Los patinadores estarán de pie detrás de la línea de salida. El juez de salida da el inicio a través de dos señales. El primero dice "atención" y luego se dispara un tiro o toque silbato.
3. Salvo las pruebas que se puedan disputar unipersonalmente, en el resto de las mismas no se efectuará la salida si no hay al menos, tres (3) corredores en línea de salida.



4. A orden del juez de salida se puede repetir cuando por caída de un patinador provoca la caída de otros patinadores, siempre que sea dentro de los 100 m. desde la línea de salida.

Artículo PV-51 – Neutralización de la Carrera

Neutralización de la Carrera

Cuando una pequeña parte de la pista no sea adecuada a consecuencia de un pequeño problema externo, caída de un patinador o pequeño grupo de patinadores o lesiones menores de un patinador, el árbitro principal puede neutralizar la carrera. La neutralización será señalada a los patinadores por:

1. Todos los jueces de la prueba deben situarse dentro de la zona de competencia a un (1) metro del borde interior y agitan una bandera azul (50 cm x 40 cm). En este momento, los patinadores deben disminuir su velocidad y mantener su posición en el grupo. Se permite a los patinadores distanciados juntarse al grupo, debiendo permanecer al final de ese grupo.
2. El conteo de las vueltas se neutraliza, es decir no se quita en cada paso la vuelta que corresponda. En caso de carreras de eliminación o de puntuación, la eliminación y la asignación de puntos también son neutralizados, el speaker oficial anunciará "No hay eliminación" o "No hay puntos";
3. Los jueces tienen que ir a la pista y tomar posición para proteger y señalar la zona no apropiada o el patinador(es) lesionado(s);
4. La carrera se reinicia cuando el juez árbitro pide al resto de jueces regresar dentro del área de competencia.
5. En el caso de la neutralización de la carrera debido a una caída del patinador(es), el patinador(es) no puede continuar la carrera cuando se reinicia la carrera.
6. No se permite la neutralización en los últimos 1.000 m. La neutralización no es posible en las carreras de sprint.
7. La neutralización no puede ser superior a cuatro (4) minutos.
8. Solo se permite dos (2) neutralizaciones por carrera. Si se produce un tercer incidente la carrera debe ser detenida (Art. PV-46).

Artículo PV-52 - Detención de la carrera

Detención de la Carrera

El juez árbitro puede detener la carrera en los siguientes casos:

1. Cuando las condiciones del terreno o el clima obstaculicen el funcionamiento normal de una carrera o la continuación de la misma, el árbitro principal puede detener la carrera y la competencia por un período de tiempo determinado.
2. La caída de un importante grupo de patinadores.
3. Una lesión grave de uno de los patinadores que necesite la intervención de primeros auxilios o la evacuación de al menos un patinador.

Artículo PV-53 – Reanudación de la carrera

Reanudación de la carrera

1. Cuando hay una parada de la carrera por la razón expuesta en el Art. PV-46, es responsabilidad del árbitro principal decidir acerca del programa oficial, informando a los patinadores y el organizador de la competición.



2. Si se interrumpe una carrera contra reloj (individual o por equipos) o la carrera de clasificación / calificación por el tiempo, todos los patinadores registrado o calificado (etapa o final) si se trata de la final, deberán participar de nuevo.
3. Si una carrera de larga distancia se detuvo en la primera mitad de la carrera y si el reinicio se puede planificar antes de los quince (15) minutos después de la parada, se reinicia la carrera con la misma situación que había en el momento de la parada:
 - a) sólo los patinadores que competían en el momento de la parada participarán de nuevo.
 - b) con el número de vueltas restantes para ejecutar.
 - c) sin ningún tipo de modificación en la asignación de puntos (carrera por puntos) o eliminación.
 - d) Si un patinador (o grupo de patinadores) encabezan la carrera con un avance o ruptura esta ventaja se restaura para él (ellos) El grupo comienza en el línea de salida.
 - e) El número de puntos obtenidos en la primera parte de la carrera se conservan por los patinadores.

Artículo PV-54 – Reinicio de la carrera

Reiniciar la carrera.

1. Si la carrera se detuvo en la segunda mitad o si la carrera se detiene (Art. PV-50.3) sin la posibilidad de reiniciarse antes de los quince (15) minutos, la carrera debe ser pospuesta y reiniciarse totalmente con todos los patinadores que tomaron la salida.
2. Si algún patinador había sido descalificado durante la carrera inicial, no podrá tomar la salida en el reinicio.

Artículo PV-55 – Cancelación de la carrera

Cancelación de la carrera.

1. La cancelación de una carrera está bajo la responsabilidad del Juez Árbitro con el acuerdo del organizador.
2. Para los campeonatos de España, Copa de España y Liga Nacional, la cancelación de una carrera se decide por el Juez Arbitro previa consulta con el C.N.P.V.

Artículo PV-56 – La Campana

Bajo la responsabilidad del juez cuenta vueltas (Art. PV-80), la campana anuncia:

1. La última vuelta en cada carrera (a excepción de la contrarreloj individual de 200 y 300m);
2. La campana suena sólo para el primer patinador. Cuando un patinador(es) se escapa, suena la campana para este patinador (es) y para el primer patinador del grupo perseguidor
3. En la carrera de eliminación, la campana anuncia que en la próxima vuelta se producirá eliminación.
4. En la carrera de puntuación, la campana anuncia que en la próxima vuelta existe asignación de puntos;
5. En la carrera de puntuación-eliminación, la campana anuncia que en el próximo paso por meta existe asignación de puntos. No hay campana para eliminaciones.



Artículo PV-57 – El cuentavueltas

1. El cuentavueltas muestra el número de vueltas por cubrir.
2. Se cambiará el número en el cuentavueltas cuando el primer patinador esté alrededor de cien (100) metros después de la línea de meta.
3. El cuentavueltas se detiene cuando la carrera es neutralizada.
4. Estará colocado de forma claramente visible y a unos 3 m. después de la línea de Meta, a ser posible en la parte interior de la pista o circuito.

Artículo PV-58 – Criterio de la Foto Finish en los diferentes tipos de carrera

Foto Finish en los diferentes tipos de carreras.

1. En la salida en grupo (eliminación, puntos, relevos, etc.), series clasificatorias, contrarreloj por equipos y carreras contrarreloj, la posición en la clasificación de los patinadores se determina en función del momento en que la parte más adelantada del conjunto patín-bota cruce la línea de meta.
2. En la línea de meta, el patín primero debe estar en contacto con el suelo. Si el primer patín no está en contacto con el suelo, entonces la llegada/tiempo lo marcará la primera rueda del segundo patín.
3. Si, en caso de caída en la línea de meta, un patinador cruza la línea de meta sin ningún tipo de patín en el suelo, la primera parte de la primera rueda del segundo patín decide la colocación.
4. En la carrera de eliminación, la eliminación se establecerá en la última parte del último patín que cruce la línea de llegada (en contacto o no con el suelo).
5. Para la carrera de persecución por equipos la llegada se juzgará por el segundo patinador (Art. PV-40).
6. En las carreras de resistencia, la línea de meta estará representada por el punto exacto donde el patinador está a la expiración del plazo fijado.

Artículo PV-59 - Clasificación

Un corredor, aunque permanezca solo en carrera, para clasificarse debe terminar el recorrido y atravesar la línea de llegada patinando frontalmente, salvo la excepción indicada en el artículo anterior.

1. De acuerdo con el tipo de carrera, la clasificación se establece de la siguiente manera:
 - a. Los mejores tiempos en la carrera contrarreloj;
 - b. Colocación en la línea de meta para la prueba de eliminación;
 - c. Suma de puntos en las carreras de puntuación y puntuación-eliminación;
2. En el caso de las rondas clasificatorias, los patinadores no clasificados se clasifican de acuerdo a:
 - a. 100 m Sprint
 - La ronda en la que no califican (series, cuartos y semifinales),
 - Los tiempos obtenidos en esa ronda.
 - b. En 500 m Sprint / 500 m + D Sprint
 - La ronda en la que quedan no clasificados (series, cuartos de final y semifinales)
 - Su lugar (primer criterio) y su tiempo (segundo criterio) obtenidos en esta ronda. (Por ejemplo después de dos semifinales de 500 metros, los dos terceros patinadores clasificados son 5º y 6º. El mejor tiempo el 5º.)



- c. En 1.000 metros Sprint,
 - i. La ronda en la que queden no clasificados (cuartos de final y semifinales)
 - ii. Los tiempos obtenidos en esta ronda.
 - d. En las pruebas de Sprint sólo los patinadores que compiten en la final pueden tener acceso al pódium. En caso de descalificaciones durante la final, el pódium puede quedar incompleto únicamente con sólo 2 ó 1 patinador.
3. Clasificación con el tiempo de un patinador desclasificado (RR), toma el tiempo del patinador que llegó en eses lugar. Ejemplo, el patinador A llega Segundo (2do) pero es desclasificado al tercer (3er) lugar; obtendrá entonces el tiempo del patinador B –afectado – que llegó tercero (3ro).
 4. En la carrera de eliminación, su clasificación en las eliminatorias;
 5. En la carrera de puntuación, sus puntos;
 6. El tiempo registrado por cada uno de ellos.

Artículo PV-60 – Clasificación Ex-aequo en carreras de salida en grupo

1. Si en cualquier prueba se verificase una llegada en grupo cerrado, de tal forma que a los jueces de llegada les fuera imposible determinar con precisión la clasificación de algunos corredores, esta duda se resolverá clasificando a los corredores en duda, "ex-aequo", y colocándolos en el Acta por orden alfabético. A los corredores clasificados "ex-aequo" se les asignará el mismo orden de llegada y la misma puntuación. Esta será la que resulte de dividir la suma de las puntuaciones que les hubieran correspondido a estos puestos entre el número de corredores. Es decir, si llegan "ex-aequo" 2º y 3º con un total de 20 corredores, se les clasificará en segundo puesto con 18,5 puntos.
2. En caso de una caída colectiva, todos los patinadores afectados por estas caídas son clasificados ex-aequo y listados en orden alfabético.
3. Los patinadores descalificados por falta técnica (DSQ-TF), en la misma ronda (100 m, Una vuelta, 500 m + D y 1 000 m) son clasificados ex-aequo.

Artículo PV-61 – Colocación de patinadores doblados por el pelotón

Los corredores que hayan sido doblados durante la carrera, no podrán, en ningún caso, molestar a sus adversarios ni tampoco deberán ayudar a ningún participante.

El juez árbitro queda facultado para hacer abandonar la pista o circuito a los corredores que vayan descolgados, con el fin de que no estorben el buen desarrollo de las pruebas o no dificulten el sprint final.

Los patinadores que han sido alcanzados o sacados, se colocarán en orden inverso a su abandono de la carrera.

Esta norma no es aplicable cuando un patinador o un pequeño grupo de patinadores lidera la carrera y dobla al pelotón.

Artículo PV-62 – Patinador descalificado (DSQ)

Cuando un patinador es descalificado por falta deportiva, no será clasificado y su plaza será ocupada por el siguiente patinador.



Real Federación Española de Patinaje

Artículo PV-63 – Retiro de un patinador (DNF)

1. El patinador, que decide abandonar la carrera por cualquier razón o por caída, se clasifica de acuerdo al momento que ha abandonado la prueba.
2. Los participantes que se retiren voluntariamente, deberán informar inmediatamente de ello al Juez Arbitro, o en su defecto, a cualquier oficial de competición.

Artículo PV- 64 – Prueba de desempate en carreras contrarreloj

Con el fin de determinar el primer lugar en carreras contrarreloj, cuando dos o más patinadores obtienen el mismo tiempo, se les repetirá la carrera; para establecer el orden de clasificación.

Artículo PV-65 – Tiempo máximo en carreras en ruta/circuito

El tiempo máximo para considerar la finalización de una carrera principalmente en pruebas de largas distancias y en circuito abierto se calculará mediante el aumento de un 25% del tiempo obtenido por el primer patinador.

Artículo PV-66 – Resultados Oficiales

Los resultados de la prueba se convertirán en oficiales sólo después de su ratificación por el Juez Árbitro y su comunicación oficial mediante los medios establecidos en esa competición.

Artículo PV-67 – Situaciones varias de una carrera

Los corredores podrán ser adelantados solamente por el lado derecho, salvo que exista espacio suficiente por su izquierda, entre el corredor y la cuerda, para que se pueda pasar sin tocarlo. En caso de choque los jueces deberán tener muy presente si existía o no este espacio, para determinar quien ha sido el infractor del Reglamento; puesto que si el corredor que marchaba en cabeza se ha echado de nuevo sobre la cuerda, impidiendo el paso de su contrario, o sea, cerrándole, será éste el culpable, siendo el infractor en todos los demás casos el corredor que pretenda adelantar por el interior.

Los corredores no pueden empujar intencionadamente a sus adversarios ni cerrarles o cortarles el paso.

En carreras de fondo o gran fondo sobre recorridos en circuito abierto, los participantes deberán circular por la derecha y no sobrepasar nunca el centro de la carretera.

Todo corredor deberá llevar forzosamente el número de dorsal que le haya sido asignado a la hora de inscribirse. Los dorsales deberán ser colocados en forma perfectamente visible, en el lugar que indique el Juez Arbitro de la prueba. La falta de esta formalidad podrá conducir a la no clasificación del corredor infractor.

En el último viraje, el corredor que salga en cabeza deberá seguir en línea recta paralela a la cuerda, estando obligado a mantenerse así hasta llegar a la línea de meta. Todos los demás corredores deberán seguir esta norma. Toda variación de trayectoria, cierre de paso, zig-zag o acción que perturbe el buen desarrollo del sprint final, será penalizada con desclasificación o descalificación.



Real Federación Española de Patinaje

Artículo PV-68 - Cuestiones Organizativas

El Club o Federación que organice una carrera deberá poner a disposición de los Clubes o corredores participantes, un plano de la pista o circuito en el que aparezcan:

- a) - Medida exacta de la cuerda, rectas y radio de las curvas.
- b) - Estado del suelo de la pista o circuito y desniveles, si los hubiese.
- c) - Composición del material del suelo.
- d) - Programa con el número de vueltas de cada prueba.
- e) - Situación de las líneas de salida y llegada.
- f) - Características de los virajes.

Deberán, además, indicarse los grados de porcentaje en subidas y bajadas en las carreteras o circuitos abiertos. Así como señalar los tramos accidentados, número y nombre de los núcleos urbanos que se atraviesan y kilometraje del recorrido.

También exhibirá los premios en disputa con indicación de la prueba y lugar correspondiente a cada uno de ellos.

Artículo PV-69 - Necesidades en las Pruebas

Toda competición debe estar provista de instalaciones y servicios varios según el tipo de prueba, siendo imprescindibles los siguientes:

- a) - Instalación microfónica o servicio de megafonía.
- b) - Un aparato indicador del número de vueltas que quedan por correr.
- c) - Una campana u otra señal acústica que indique la última vuelta.
- d) - Un lugar reservado para los participantes.
- e) - Un lugar reservado para Secretaría con mesas y sillas.
- f) - Vallas protectoras para tener alejado al público.
- g) - Servicio de Seguridad.
- h) - Instalación adecuada para realizar el control anti-doping.
- i) - Un lugar de primeros auxilios con lo necesario.
- j) - Una ambulancia. En Campeonatos de España y Liga Nacional es necesario dos ambulancias

Artículo PV-70 – Pruebas nocturnas

No podrán disputarse pruebas nocturnas, más que en pistas y circuitos cerrados, previa comprobación por el C.N.P.V. de dónde están enclavados los lugares de competición y que exista la suficiente iluminación para el normal desarrollo de las mismas.

Sección Octava: El Jurado - Oficiales de Competición

Artículo PV-71 – El Jurado

Toda competición estará dirigida por un Jurado, siendo el Juez Árbitro el responsable del mismo. En las organizaciones de competiciones de la R.F.E.P. o en las competiciones que necesiten la aprobación del



C.N.P.V., corresponde su nombramiento al Comité Nacional de Patinaje Velocidad o Comité Técnico de Árbitros y Jueces, si existiera.

Los Jueces Nacionales o Autonómicos nombrados para constituir un Jurado deben juzgar con equidad e imparcialidad.

Si esta norma no se viera aplicada de manera evidente, el Juez Árbitro podrá apartar de la competición a aquellos jueces que, según su opinión, no asuman plenamente sus deberes.

Artículo PV-72 – Número de Jueces para las competiciones

Los oficiales de competición precisos para el desarrollo de cualquier prueba oficial, serán un número variable de jueces, según la importancia de la competición y el trazado del recorrido.

- a) Para estas competiciones el Jurado estará formado, por lo menos, por:
- Un Juez Árbitro.
 - Un Secretario.
 - Un Juez de Área Llamada.
 - Tres Jueces Auxiliares.
 - Tres Cronometradores (en el caso de que sean necesarios).
- b) Para las competiciones de Campeonato de España, el Jurado debe estar formado, por lo menos, por:
- Un Juez Árbitro
 - Ocho Jueces Auxiliares que desempeñarán las misiones que les asigne el Juez Arbitro:
 - Secretaria.
 - Salidas
 - Llamada.
 - Llegadas
 - Control de recorrido.
 - Cuentavueltas.
 - Tres Cronometradores (caso de que no existiera cronometraje electrónico o por avería de éste).

Artículo PV-73 – Jueces Nacionales - Uniforme

Para poder presentarse a Juez Nacional el o la aspirante deberá tener entre 18 años cumplidos y 50 años. La edad tope para jueces de Patinaje Velocidad será de 60 años si su categoría es Nacional o 65 si es Internacional.

Para las competiciones oficiales el uniforme de los jueces será enteramente blanco. Además la insignia de la R.F.E.P. deberá llevarse en la parte superior izquierda de la camisa, blusa o polo.



Artículo PV-74 – Comisario o Director de Carrera

El Comisario o Director de Carrera, que es el Presidente del C.N.P.V. o persona designada por él, debe hacerse cargo de la competición y responsabilizarse del debido cumplimiento del programa.

Comprobará que todos los jueces y servicios (sanitarios y de orden público) se han presentado para cumplir su misión y, cuando sea preciso, nombrará sustitutos o tomará las medidas que considere oportunas para el buen desarrollo de la Competición, pero, una vez iniciadas las pruebas, el Director de Carrera declinará la responsabilidad de la Competición en el Juez Arbitro.

Son competencias específicas del Director de Carrera, antes de comenzar las pruebas:

- Asegurarse del correcto marcaje de las líneas de salida y meta.
- Comprobar la presencia del servicio de Orden Público, así como de la persona responsable de este tema, al que el Juez Arbitro tendrá que dirigirse.
- Hacer la comprobación oportuna de las licencias y D.N.I. o pasaportes individuales de los participantes y recoger las credenciales identificativas de los delegados.

Artículo PV-75 – Funciones del Juez Arbitro

Además de las funciones que se derivan de los diferentes artículos del presente reglamento, el Juez Arbitro tiene el control técnico-disciplinario de las carreras de una competición. Por lo tanto debe:

- a) Hacer que todos los participantes cumplan las normas del Reglamento y decidir sobre los problemas técnicos que surjan en el curso de una competición, aún cuando éstos no estén previstos en el presente Reglamento.
- b) Asignar a los miembros del Jurado las respectivas funciones.
- c) Dirigir el trabajo de los Jueces, coordinar, controlar y decidir sobre las divergencias de opinión. Además debe preparar un informe sobre el trabajo del Jurado y entregarlo al C.N.P.V.
- d) Ejercer poder disciplinario sobre los participantes, entrenadores y delegados, cuando su comportamiento en el campo de la competición requiera el curso de medidas disciplinarias previstas también en este Reglamento.
- e) Ordenar la repetición de carreras si, según su opinión, alguna de ellas se ha realizado irregularmente.
- f) Suscribir las Actas de la Competición, compiladas por el secretario, y enviarlas al C.N.P.V. junto con el informe de otras eventualidades que hayan sucedido en el curso de la competición.
- g) Dirigir el sorteo para el orden de salida y el de las pruebas.
- h) Controlar que cada juez esté en su puesto y que los cronometradores estén preparados antes de autorizar al juez de salida para que efectúe la misma.
- i) Amonestar a los corredores que hayan sido apercibidos por los jueces por transgresiones leves.
- j) Descalificar inmediatamente de la competición a aquellos corredores que no respeten las amonestaciones.
- k) En caso de descalificación inmediata, cerciorarse que ésta sea anunciada y que el corredor descalificado deje inmediatamente la pista o circuito.



- l) Alejar o sustituir a aquellos jueces, que, según su opinión, no asuman plenamente sus funciones.
- m) Asegurarse de las medidas exactas del recorrido y de la validez del mismo para proteger la integridad de todos los corredores (alcantarillas, vallas, calles estrechas, palos, árboles, y todo lo que pueda obstaculizar el desarrollo de las competiciones, teniendo en cuenta la velocidad que se alcanza en dichos eventos). Asegurarse de que todos los puntos más peligrosos del recorrido sean adecuadamente protegidos.
- n) En los circuitos, controlar que el recorrido sea siempre liso, control de desnivel. Asegurarse de que el recorrido esté completamente cerrado al tráfico. Comprobar la correcta y clara señalización de la meta y línea de salida.
- ñ) Deberá asegurarse de que la entrega de Trofeos no se realice antes de pasados 15 minutos de darse a conocer las clasificaciones, o resolverse, en su caso, las reclamaciones que hubiese interpuestas.
- o) Según su juicio incensurable, si los corredores muestran mala voluntad, comportamiento antideportivo y falta de entusiasmo, después de varias advertencias podrá suspender la competición y repetir la misma si considera oportuno con las sanciones a las que haya lugar.
- p) Es función del Juez Arbitro, utilizando las Fuerzas de Seguridad -si fuera preciso- alejar de la zona interna del circuito o pista a las personas que dificulten el buen desarrollo de la competición.

El Juez Arbitro decidirá en primera instancia sobre las reclamaciones de los clubes sobre el orden de llegada de los patinadores participantes en las carreras.

Artículo PV-76 – El Secretario del Jurado

El secretario del Jurado es el encargado de que se confeccionen las Actas de cada carrera de acuerdo con los datos que le son facilitados por el Juez Arbitro y el Jefe de Cronometradores, los cuales, una vez confeccionada, deberán comprobarla y firmarla.

Además deberá colaborar con el Juez Arbitro, sobre todo en la organización de las distintas pruebas en disputa (sorteos, puntuaciones, eliminaciones, series...)

Las Actas de las pruebas deberán enviarse a la R.F.E.P. el primer día hábil posterior al de su celebración.

Artículo PV-77- Juez de Area de Llamada

Las funciones del Juez de Llamada son las siguientes:

1. Antes de inicio de cada prueba reunir a los atletas participantes y darles las últimas instrucciones, controlando su vestuario y su número de competición, transmisores, patines y tamaño de las ruedas.
2. Dar a los patinadores la composición de la línea de salida.
3. Bajo la orden del Juez Arbitro, permitir a los patinadores acceder a la carrera.
4. Anunciar a los patinadores cuando han de estar en la salida de la prueba que disputan, y vigilar que nadie tenga acceso a la pista mientras tiene lugar la competición antes que el Juez Arbitro haya dado su autorización.

Artículo PV-78 – El Juez de Salida

El Juez de Salida es el responsable de que estas se efectúen en todas las pruebas conforme a lo que se estipula el presente Reglamento.



Real Federación Española de Patinaje

- a) Comprobar que los patines de los patinadores estén detrás de la línea de salida.
- b) Tras el consentimiento del Juez Arbitro, dar la señal de salida.
- c) Señalar la falsa salida, y llamar a los patinadores para colocarse nuevamente en la salida.

Artículo PV-79 – Jueces de Recorrido

Las funciones de los Jueces de Recorrido son:

- a) Controlar el desarrollo de la prueba, con prioridad, en el tramo que son responsables.
- b) Informar, inmediatamente, al Juez Arbitro sobre las irregularidades sucedidas en el transcurso de la prueba.
- c) Anotar los participantes que han sido doblados o que se han retirado e informar al Juez Arbitro.
- d) Advertir a los corredores, inmediatamente en que han incurrido en irregularidades, notificándoselo al Juez Arbitro, para su aviso por megafonía.

Según sus respectivas ubicaciones a lo largo de la pista o circuito, los jueces de recorrido toman los siguientes nombres:

- Jueces de Recta.
- Jueces de Curva.
- Jueces de cambio (en carreras de relevos).
- Jueces auxiliares.

Artículo PV-80 – Jueces de Llegada

Los jueces de llegada ayudarán durante el transcurso de las pruebas al Juez Árbitro, situándose en forma que puedan seguir las competiciones a la menor distancia posible, comunicándole cualquier anomalía o infracción que observen.

Estos jueces tienen como misión determinar el exacto orden de llegada a la meta de los corredores.

Los jueces de llegada deben ser, por lo menos tres (3). Según la necesidad, el número puede ser aumentado, pero deberá ser siempre impar. En caso de divergencias de opinión decide la mayoría. Sin embargo, si existe la Foto-finish o video scanner, estos resultados serán definitivos.

Artículo PV-81 – Tiempos a tomar

En todas las carreras en línea se tomarán los tiempos de los tres (3) primeros clasificados y, a ser posible, el de los demás corredores.

Artículo PV-82 – Juez encargado del Cuantavueeltas

El Juez encargado del contador de vueltas debe:

- a) Anotar el número de las vueltas cumplidas
- b) Señalar las vueltas que se deben recorrer aún, con la ayuda del sistema de cuantavueeltas disponible.
- c) Determinar quién está en cabeza de la competición.



Real Federación Española de Patinaje

- d) Cancelar una vuelta cada vez que pasan los corredores que están en cabeza.
- e) Asegurar que la última vuelta sea señalada con toques de campana u otra señal acústica a los corredores que están en cabeza.
- f) Avisar con señales acústicas en la vuelta previa a las puntuaciones o eliminaciones, según las indicaciones del Juez Árbitro.

CAPITULO II: De las Incomparecencias, Sanciones, Comisión de Apelación

Sección Primera –Incomparecencias

Artículo PV-83 - Incomparecencias

Todo Club o corredor, que después de haber efectuado la inscripción en una prueba de Categoría Nacional o en un Campeonato, desee retirarse, debe informar a la organización o al C.N.P.V. de su decisión, por lo menos con 96 horas de antelación al inicio de la Competición. Un retiro de éste género será aceptado, solamente en condiciones excepcionales. Después de haber examinado los motivos, en el caso de que el retiro de la inscripción fuera juzgado injustificado, el C.N.P.V. dará traslado del informe al Comité Nacional de Competición para su resolución.

Sección Segunda - Sanciones

Definición de faltas

Artículo PV-84 – Definición de las Faltas

Tres (3) tipos de faltas deberán tenerse en cuenta:

- Faltas técnicas (Art. PV-85).
- Faltas deportivas (Art. PV-89) y
- Faltas disciplinarias (Art. PV-101).

En cualquier caso, el Juez Arbitro puede considerar que una falta deportiva presenta una actitud muy negativa y calificarla como falta disciplinaria (artículo PV-100).

Artículo PV-85 – Faltas Técnicas

Las infracciones de las normas del Art. PV-86 al Art. PV-88 son considerados como **FALTAS TECNICAS**.

Artículo PV-86 – Salida Nula

a. Salida Nula – Reglas Generales.

1. El patinador o un equipo (relevó) que comete dos (2) salidas en falso en la misma carrera, será descalificado DSQ-TF.
2. Cuando un patinador provoque que otro patinador salga en falso, solo el primer patinador es sancionado por salida nula.



3. En cualquier carrera, en caso de salida nula, el juez llamará de nuevo a los patinadores a la línea de salida (con uno o dos disparos o dos golpes de silbato). Los patinadores deben retomar sus posiciones y el inicio se repite.
 4. El juez de salida indica la salida nula al patinador mostrándole una tarjeta amarilla. Si nuevamente el patinador realiza una segunda salida nula, el Juez sacará Tarjeta roja para señalar la descalificación de la prueba.
- b. 200 mts. y 300mts.
1. Se considerará salida en falso cuando el patinador traspasa la línea de atrás.
 2. Solo una (1) salida en falso es permitida en series clasificatorias y una (1) salida en falso en la final.
- c. 100 mts, 200 mts. Meta contra Meta, Una vuelta,. 500 mts + D y 1.000 mts.
1. Una salida en falso se señala cuando un patinador se mueve o comienza antes de la señal de la pistola o silbato. El inicio se cancela y el patinador involucrado es sancionado por una (1) salida en falso TF.
 2. Se señala salida nula cuando un patinador tiene su primer patín fuera de su cajón (sobre las líneas demarcadas) cuando se da la orden "LISTOS" art. PV-47.2.
 3. Para un patinador, sólo se permite una salida en falso en las pruebas de velocidad (1/16; 1/ 8; ¼; ½ y final).

Ejemplo: Si un patinador comete una salida en falso en ¼ final y una segunda en ½ final, estará descalificado por falta técnica DSQ-TF.
- d. Las salidas de carreras en gran grupo.
- La Salida nula es sancionada mediante una amonestación (TF), se señala mostrando una tarjeta amarilla. Solamente se permite una (1) salida nula por Carrera (series y final).

Artículo PV-87 – Salida del recorrido de competición

En ningún caso los patinadores podrán tocar con ningún patín el piso que esta fuera de la línea que delimita el recorrido. Los patinadores que violen voluntariamente esta norma serán descalificados (DSQ-TF). Los jueces deberán tomar una decisión cuando esta falta se haya cometido durante una caída masiva de los patinadores o para evitar una caída.

En la prueba de contrarreloj la salida de la pista de patinaje es sancionada con la descalificación (DSQ-TF) del patinador.

Para la carrera de 100m. sprint, el espacio situado entre las dos (2) líneas blancas constituye el recorrido de competencia. Tocar la línea se considera como salida del recorrido de competencia y el patinador que cometa esta falta será descalificado (DSQ-TF).

Artículo PV-88 – Relevo Incorrecto

En las pruebas de relevos el tocar o tirar del patinador que va a recibir el relevo no está permitido y será sancionado con la descalificación del equipo (DSQ-TF).

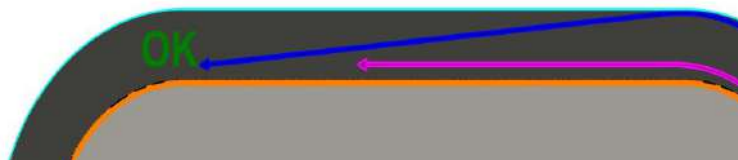
El relevo debe comenzar y terminar en el interior de la zona de relevo. Si no es así, el equipo será descalificado (DSQ-TF).

Artículo PV-89 – Faltas Deportivas

Las infracciones de las normas que se presentan desde el Art. PV-87 al Art. PV-90 se consideran como **FALTAS DEPORTIVAS**. Son observadas por los jueces y notificadas al Juez Arbitro para que lo comunique a los patinadores. El patinador que cometa faltas deportivas será sancionado por el Juez Arbitro (Art. PV-92).

Artículo PV-90 - Trayectoria

Los patinadores deben llegar a la meta a lo largo de la línea imaginaria más corta.



En la última recta, sólo se permiten las trayectorias correctas.



Artículo PV- 91- Obstrucción

1. El patinador que lidere la carrera no deberá obstaculizar al patinador que le sigue y deberá continuar en una trayectoria recta y sin curvas o desviaciones laterales.





2. En ningún caso se puede empujar a otros patinadores o realizar un corte delante de ellos. También está prohibido dejarse remolcar, empujar, obstaculizar o ayudar a cualquier patinador.
3. En ningún caso, el pasar a otros patinadores debe causar dificultades a otros patinadores (paso por la fuerza/entrada por la fuerza el pelotón) .
4. En pista o circuito cerrado, los patinadores doblados no deberán obstruir o ayudar a otro patinador

Artículo PV-92 – Asistencia al patinador

1. Los patinadores tienen estrictamente prohibido aceptar cualquier tipo de ayuda.
2. En caso de caída, los patinadores que todavía son capaces de seguir la carrera deberán ponerse en pie sin la ayuda de un tercero. De lo contrario, serán descalificados de la carrera.
3. El patinador puede recibir asesoramiento o información de los instructores o entrenadores.
4. Durante la Maratón o la carrera de larga distancia, se permite al patinador de dar agua o comida a un compañero.

Artículo PV-93 – Desacato a una instrucción del Jurado

Si un patinador no respeta las instrucciones de un Juez, del Juez Arbitro o el aviso del locutor oficial, este patinador será sancionado.

Artículo PV-94 - Sanciones

Las medidas disciplinarias que puedan ser adoptadas durante el desarrollo de la competición, con relación a los competidores que se hacen responsables de violaciones a las disposiciones del Jurado o infracciones más graves a los principios de la ética deportiva, son

1. Amonestación (W);
2. Distanciación en el orden de llegada (DESCLASIFICACION) (RR);
3. DESCALIFICACION de la Competición (DSQ);
4. DESCALIFICACION de todas las pruebas del programa.

Artículo PV-95 - Amonestaciones

1. Las AMONESTACIONES (W) son para para sancionar faltas deportivas, además de los casos que expresamente se incluyen en el presente reglamento (Art. PV-90 al artículo PV-93).
2. Generalmente, las amonestaciones preceden la DESCALIFICACION (salvo en caso de infracciones muy graves), se acumulan y el responsable de varias amonestaciones, aún sin ser graves, debe ser descalificado de la competición. El Juez Árbitro sólo debe comunicar los avisos al speaker oficial.
3. Las AMONESTACIONES se acumulan; serie o final.
4. Las amonestaciones por falta deportiva (SF) no existen para las carreras de sprint.
5. La AMONESTACION puede ser propuesta por cualquier juez encargado del control de la prueba; éste deberá informar inmediatamente al Juez Arbitro. El Juez Árbitro es la persona que comunica los avisos al speaker oficial.



Artículo PV-96 - Desclasificación

La distanciaci3n o DESCLASIFICACION (RR) se aplica al competidor que, durante el desarrollo de una prueba, particularmente en los tramos finales, ha cometido una infracci3n perjudicando a uno o m1s adversarios. En este caso podr1 ser, seg1n la opini3n del Juez Arbitro, DESCLASIFICADO. El tiempo de un patinador desclasificado (RR), toma el tiempo del patinador que lleg3 en ese lugar. *Ejemplo: el patinador A llega Segundo (2do) pero es desclasificado al tercer (3er) lugar; obtendr1 entonces el tiempo del patinador B –afectado– que lleg3 tercero (3ro) m1s una mil1sima..*

Durante la carrera de eliminaci3n, el patinador que cometa una falta se relega en la clasificaci3n seg1n el Art. PV-40.h.

En la carrera de puntuaci3n, el patinador que cometa una falta se relega en la clasificaci3n seg1n el art PV- 40.g.

Artículo PV-97 - Descalificaci3n

Las medidas de DESCALIFICACION son decididas por el juez 1rbitro y ser1n aplicadas cuando:

- 1) DESCALIFICACION por falta t1cnica (DSQ-TF):
 - a) Cuando un patinador comete dos (2) salidas nulas consecutivas (200 mts / 300 mts).
 - b) Cuando un patinador comete dos (2) salidas nulas en una Carrera.
 - c) Cuando un patinador cometa una falta durante el relevo (relevo empujando o tocando, relevo fuera de la zona, ingresar en la zona de relevo sin el relevo) todo el equipo ser1 descalificado.
 - d) Cuando un patinador sale voluntariamente del 1rea de competici3n.
 - d) En los 100 mts. Sprint, si el patinador sale de su carril, ser1 descalificado.
 - f) Cuando un patinador se quita el casco antes de finalizar la prueba.

- 2) DESCALIFICACION por falta deportiva (DSQ-SF):
 - a) Cuando un patinador comete una falta considerada como voluntaria o peligrosa.
 - b) Por acumulaci3n de TRES AMONESTACIONES (acumuladas en rondas, series clasificatorias y final).
 - c) Cuando un patinador se beneficie de la ayuda de otro patinador o persona.
 - d) Cuando un patinador no respeta las normas t1cnicas (tama1o de las ruedas, la radio, etc.)

Artículo PV-98 – Suspensi3n autom1tica

Cuando un patinador ha sido descalificado por faltas deportivas (DSQ-SF), queda suspendido autom1ticamente para la pr3xima carrera del mismo Tipo: Sprint o Salidas –excepto en las carreras por equipo- en Grupo (Art. 41); en la que est1 inscrito el patinador. Esta norma aplica incluso cuando la carrera ya ha comenzado cuando el patinador particip3 en las series clasificatorias.

En las pruebas por equipos o en las competiciones que exista puntuaci3n por equipo o club, el pre-registro de un patinador descalificado no se puede modificar y este patinador descalificado no puede ser sustituido por un compa1ero de equipo.

Un patinador suspendido, que no haya cumplido su sanci3n al final del Campeonato de Espa1a o de la Liga Nacional o de una de las jornadas de la Liga Nacional, continuar1 suspendido para el siguiente



Real Federación Española de Patinaje

Campeonato de España o Liga Nacional o siguiente jornada de Liga Nacional. (Por ejemplo: de pista a circuito o N a N+1, inclusive en la siguiente temporada)

Artículo PV-99- Sanciones y Clasificación (Utilizamos anagramas del Reglamento Internacional)

Las sanciones son aplicadas por el Juez Arbitro y se harán públicas.

Ello tiene que ser notificado en los resultados oficiales de cada prueba como:

1. (W1) (W2) Para una o dos advertencias;
2. (FS1) Para la primera salida en falso;
3. (RR) Para la reducción de rango, es decir **desclasificación**;
4. (DSQ-TF) **Descalificado por Falta Técnica** - el patinador descalificado se sitúa en el final de la serie o ronda;
5. (DSQ-SF) **Descalificado por Falta Deportiva** - el patinador descalificado no figura clasificado y se coloca al final de las actas oficiales como descalificado.
En el caso de la clasificación general, él no consigue ningún punto;
6. (DNS) No inician la prueba;
7. (DNF) No termina la prueba.

Artículo PV-100 – Sanciones y Clasificaciones en Carreras de Sprint

Sanciones y clasificación en las pruebas de velocidad 100 mts., Vuelta al Circuito, 500 mts+D y 1.000 mts.

1. Solo se permite una (1) salida nula en estas carreras. Cuando un patinador comete una segunda salida nula, será descalificado por falta técnica. Figurará en acta clasificado.
2. Cuando un patinador comete una falta deportiva, el Juez Arbitro descalifica a ese patinador (DSQ-SF).
 - a) Si esa falta deportiva (SF) es involuntaria, se aplica la desclasificación (RR) solamente si el patinador perjudicado califica a la siguiente ronda. Esta norma no se aplica para las finales.
3. Si un patinador, en inminente posición de obtener su clasificación a la siguiente ronda, es víctima de una falta descalificadora que le quita toda posibilidad de hacerlo, el juez árbitro podrá avanzar a ese patinador a la siguiente ronda.

Artículo PV-101 – Faltas Disciplinarias

Las faltas definidas en los art. PV-103 al Art. PV-105 son consideradas como **FALTAS DISCIPLINARIAS**.

Artículo PV-102 – Juego Limpio

Todos los patinadores deben participar en las carreras de manera justa y con entusiasmo. Aquellos que muestran una actitud negativa o incapacidad clara pueden ser excluidos de la competición.

Artículo PV-103 - Agresión

Es la responsabilidad del Juez Árbitro calificar una falta deportiva como falta disciplinaria, tomando en consideración la voluntariedad o involuntariedad de la misma.



Artículo PV-104 – Faltas de equipo

Cuando un patinador hace una falta con el fin de permitir que su compañero de equipo salga beneficiado:

1. El patinador que comete la falta es descalificado y podrá ser excluido por el CNPV de todas las pruebas de ese evento.
2. El patinador que se beneficie de la falta será desclasificado (RR).

Artículo PV-105 – Mala conducta en contra del Jurado

1. Cualquier miembro del jurado que haya sufrido antes, durante, o después de la competición ultrajes o actos de violencia por parte de un competidor o de otra persona, debe comunicar inmediatamente lo sucedido al Juez Arbitro o al representante del C.N.P.V., para que éste, en caso de ser una infracción reflejada en las Disposiciones de Disciplina Deportiva de la R.F.E.P., señale la gravedad de la falta, y solicite se tramite el expediente sancionador por el órgano competente.
2. Cualquier miembro del C.N.P.V. o directivo de la RFEP, que se vea afectado durante un evento oficial tendrá capacidad de convocar al Comité Deportivo.

Artículo PV-106 – Procedimiento Disciplinario

1. Es responsabilidad del Juez Arbitro convocar al Comité Deportivo en caso de falta disciplinaria. El patinador, entrenador o delegado que comete falta disciplinaria podrá ser sancionado in-situ por el Comité Deportivo, que además informará al Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la RFEP.
2. Los miembros del C.N.P.V. que observen una falta disciplinaria tendrán capacidad de convocar al Comité Deportivo.

Artículo PV-107 – Propuestas de sanción por parte del Jurado

La reunión colegial del jurado realizará propuesta al Comité Deportivo para que un competidor pueda ser descalificado de todas las competiciones del programa.

Artículo PV-108 – Organo ante quien se interponen (Reclamaciones)

El Comité Nacional de Patinaje Velocidad es el órgano ante el que se podrá interponer reclamación sobre la aplicación del Reglamento General de Patinaje Velocidad, exceptuando las decisiones de los Jueces sobre sanciones.

El CNPV evalúa si la reclamación es procedente y dará una respuesta oficial.

En las pruebas en la que el CNPV no estuviera presente, la figura que lo representa sería el Juez Arbitro de la competición.

Las decisiones serán comunicadas verbalmente al Delegado, y luego serán hechas oficiales por escrito.

Artículo PV-109 – Procedimiento de Reclamación

Todas las reclamaciones deberán ser realizadas por escrito y presentadas por el delegado oficial del club o federación debidamente identificado o por el propio corredor cuando éste sea Independiente.

Toda reclamación irá acompañada de 100 euros, correspondiente a tasa de reclamación. En caso de prosperar la reclamación, se devolverá dicho importe.



Real Federación Española de Patinaje

Artículo PV-110 – Reclamaciones presentadas al CNPV

Las reclamaciones relativas a la admisión de un patinador en una prueba podrán presentarse:

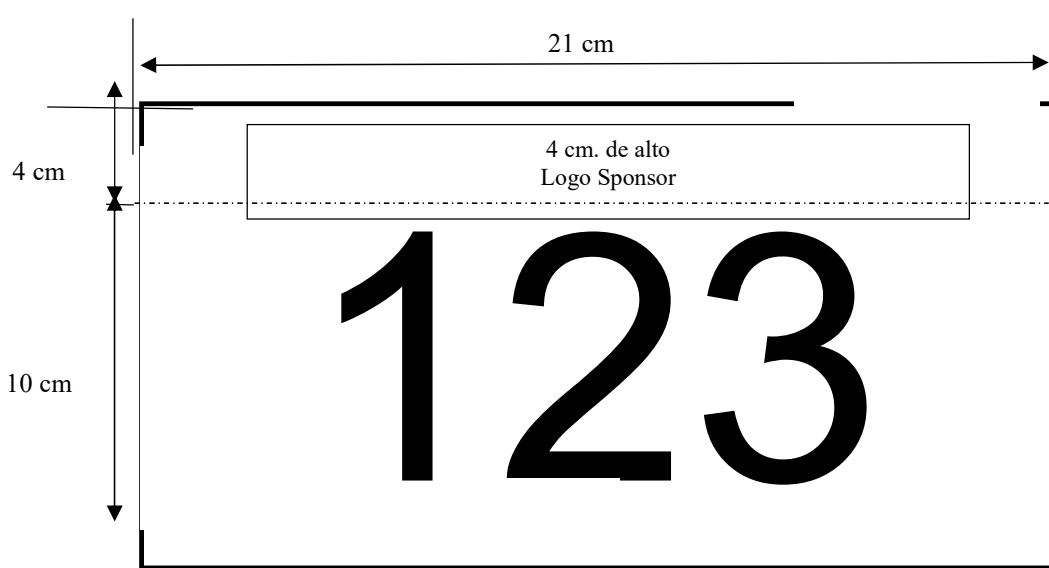
- Por un delegado oficial del club o federación debidamente identificado, que considere que uno de sus patinadores no ha sido admitido a pesar de que le correspondía.
- Por todos los delegados de la competición que creen de haber sido afectados a causa de la admisión en la prueba de un patinador perteneciente a otro club, que no tiene el derecho a participar.

ANEXO 1

Ver Art. PV-31 – Dorsales.

Los patinadores se identifican por medio de uno varios números-dorsales. Se pueden aplicar en ambas caderas y en la espalda.

Si se suministra un cuarto número se coloca en el casco. Los números son para ser claramente visible.



Formato de número para el Casco.

